BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.218

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1082/2007

Ratifícase el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81058476-5-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 363 de fecha 3 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de octubre de 2006, se ha suscripto el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL ESTADO NACIONAL por el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan y el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con el objeto de adecuar los requisitos legales aplicables al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de San Juan, en materia de retiros y pensiones, a los estipulados en el Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal.

Que la ratificación de la precitada Acta deviene necesaria conforme a lo oportunamente acordado en la CLAUSULA DECIMA del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Juan al ESTADO NACIONAL, suscripto el 30 de enero de 1996.

Que el instrumento precitado reformula los criterios prestacionales actualmente en vigencia en la Provincia, para adecuar los requisitos de edad y servicios del Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia a los vigentes para el Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal.

Que en la CLAUSULA DECIMA del referido Convenio, las partes manifiestan el propósito de adecuar la normativa provincial de los retirados y pensionados de la Provincia de SAN JUAN a los requerimientos legales vigentes para el acogimiento de una prestación de retiro o pensión del personal de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, razón por la cual, el nuevo instrumento cumple con el compromiso asumido oportunamente entre la Nación y la Provincia de SAN JUAN.

Que con la entrada en vigencia de la totalidad de las cláusulas del acuerdo oportunamente suscripto, se alcanza la plena equiparación legal de ambos plexos normativos de retiros y pensiones —Provincial y Nacional—, en lo referente a los requisitos de edad, años de servicios y porcentajes de aportes y contribuciones de los beneficiarios.

Que deviene necesario facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de las disposiciones aclaratorias necesarias para la operatividad de lo acordado, por cuanto es el organismo público que interviene en los trámites de retiros y pensiones.

Que, asimismo, corresponde disponer la ratificación del ACTA COMPLEMENTARIA suscripta entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de fecha 20 de octubre de 2006.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL ESTADO NACIONAL celebrada entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el 20 de octubre de 2006, protocolizada bajo el Nº 140 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente como Anexo.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias necesarias para la efectiva instrumentación del Acta que se ratifica por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ACTA COMPLEMENTARIA

DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PREVISION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN AL ESTADO NACIONAL

En la ciudad de San Juan, a los veinte días del mes de octubre de dos mil seis, se reúnen en este acto el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, Dn. José Luis Gioja, en representación de la

misma, en adelante LA PROVINCIA, y el Sr. Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Dn. Sergio Tomás Massa, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante LA NACION, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula DECIMA del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de San Juan al ESTADO NACIONAL, celebrado el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la Ley Nº 6696/96 de la Provincia de San Juan y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 363/96, convienen en proponer las Cláusulas seguidas:

PRIMERA: LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan adecuar los requisitos del Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario de San Juan, regido por las Leyes Nº 5444 y Nº 5518 y sus modificatorias, sólo en los apartados mencionados expresamente en el presente instrumento, a las disposiciones vigentes para el Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Nacional regulado por las Leyes Nacionales Nº 21.965 y Nº 13.018, respectivamente. Asimismo, las partes receptarán y aplicarán en la jurisdicción provincial toda modificación legislativa futura de estas leyes nacionales, en lo concerniente al objeto y a los requisitos pautados en la presente.

SEGUNDA: Acuérdese que para tener derecho al haber de retiro, el personal policial deberá cumplir con los requisitos de servicios establecidos en los artículos 91 y 97 de la Ley Nº 21.965. A tal efecto, para el cómputo de servicios se aplicarán los artículos 93 a 95 del mismo plexo legal.

TERCERA: Conviénese que el personal del servicio penitenciario deberá cumplir con los requisitos de edad y servicios establecidos en los artículos 4º y 5º, de la Ley Nº 13.018. El cómputo de servicios se hará en los términos del artículo 7º de la misma norma.

CUARTA: Determínese que el haber de retiro resultará de la aplicación de los artículos 96 y 100 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y de los artículos 9º y 10 de la ley del Régimen de Retiro y Pensiones del Personal del Servicio Penitenciario Nacional Nº 13.018.

PERSONAL SUPERIOR	
Años de servicios	% Haber
10	30%
11	34%
12	38%
13	42%
14	46%
15	50%
16	53%
17	56%
18	59%
19	62%
20	65%
21	69%
22	73%
23	77%
24	81%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30	100%

PERSONAL SUBALTERNO	
Años de servicios	% Haber
10	30%
11	34%
12	38%
13	42%
14	46%
15	50%
16	55%
17	60%
18	65%
19	70%
20	75%
21	80%
22	85%
23	90%
24	95%
25	100%
26	100%
27	100%
28	100%
29	100%
30	100%

QUINTA: Establécese la nueva modalidad de aportes y contribuciones aplicable a los activos y retirados del presente régimen: un 8% en concepto de aportes para el personal en actividad, un 8% en concepto de aportes para el personal retirado; y en concepto de contribuciones un 16% sobre las remuneraciones del personal —policial y penitenciario— en actividad a cargo del Gobierno de la Provincia de San Juan.

SEXTA: Dispónese que la implementación operativa de la presente estará a cargo de las dependencias administrativas del Gobierno de San Juan y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

SEPTIMA: LA NACION y LA PROVINCIA convienen en mantener la plena vigencia de las Leyes Nº 5444 y Nº 5518 y sus modificatorias del Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía y del Servicio Penitenciario, en todos los supuestos no contemplados en la presente.

OCTAVA: Reconócese con carácter retroactivo a la fecha de transferencia del Sistema Previsional Provincial al ESTADO NACIONAL, la aplicación de la Ley Nacional Nº 23.570 en lo referente al derecho pensionario para el Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de San Juan y del Servicio Penitenciario de San Juan.

NOVENA: Páutese que este instrumento entrará en vigencia con la ratificación por la norma legal que corresponda a la Provincia y el Decreto ratificatorio del Poder Ejecutivo Nacional.

Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Protocolizado bajo el Nº 140 de fecha 26 de octubre de 2006.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1083/2007

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 23 de mayo de 2007.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.228.664/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 23 de mayo de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), sectoriales incluidas en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y cuyas Comisiones Negociadoras no han sido constituidas a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a partir del 1º y 2 de junio de 2007, respectivamente, y del 1º de agosto de 2007 para ambos escalafones, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2007 de la precitada Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2007 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 23 de mayo de 2007, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo del 23 de mayo de 2007 y Anexos será a partir del 1º y 2 de junio de 2007 y del 1º de agosto de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Expediente Nº 1.228.664/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de mayo de 2007, siendo las 16:00 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Estela FERRAZZANO; y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y la Sra. Karina TRIVISONNO.

Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del Acta de fecha 3 de mayo de 2007 se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), en un 10% a partir del 2/6/07; aplicable sobre la escala salarial aprobada por Decreto Nº 573/07; y en un 6,5% a partir del 1/8/07; y del personal del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en un 10% a partir del 1/6/07; y en un 6,5% a partir del 1/8/07.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico del personal del ENRE, con vigencia a partir del 2 de junio de 2007 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2007 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II; y los correspondientes al Sueldo Básico del personal del ENARGAS, con vigencia a partir del 1º de junio de 2007 conforme al alcance que se detalla en el Anexo III; y del 1º de agosto de 2007 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo IV del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 2/6/07

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	11.553	11.870	12.345	12.819	13.453
2 - Sub-Jefes de Area / Jefe de Depto.	9.813	10.287	10.762	11.237	11.870
3 - Jefe de División	6.647	7.123	7.913	8.704	9.813
B - PROFESIONALES					
4 - Profesional A	9.655	9.813	10.287	10.762	11.237
5 - Profesional B	7.202	7.913	8.230	8.863	9.496
6 - Profesional C	3.957	4.590	4.985	5.698	6.964
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	3.878	3.957	4.432	5.540	6.331
8 - Técnico B	2.532	2.770	3.166	3.482	3.798
9 - Administrativo A / Secretaria	2.532	2.611	2.928	3.482	4.906
10 - Administrativo B	1.425	1.741	1.979	2.215	2.453
11 - Administrativo C	712	870	949	1.108	1.266
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 – Intendencia	791	1.187	2.057	2.691	3.007
13 – Chofer	949	1.187	1.583	2.057	2.532

ANEXO II

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/07

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO ($)				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	12.304	12.642	13.148	13.653	14.327
2 - Sub-Jefe de Area / Jefe de Depto.	10.451	10.956	11.462	11.967	12.642
3 - Jefe de División	7.079	7.586	8.428	9.270	10.451
B - PROFESIONALES					
5 - Profesional A	10.283	10.451	10.956	11.462	11.967
6 - Profesional B	7.670	8.428	8.765	9.439	10.114
7 - Profesional C	4.214	4.889	5.309	6.068	7.417
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
8 - Técnico A	4.130	4.214	4.720	5.900	6.743
9 - Técnico B	2.697	2.950	3.372	3.708	4.045
10 - Administrativo A / Secretaria	2.697	2.781	3.119	3.708	5.225
11 - Administrativo B	1.518	1.854	2.108	2.359	2.612
12 - Administrativo C	758	927	1.011	1.180	1.348
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
13 - Intendencia	842	1.264	2.191	2.866	3.203
14 - Chofer	1.011	1.264	1.686	2.191	2.697

ANEXO III

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/06/07
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
GERENTE	8.704
PROFESIONAL A	6.067
PROFESIONAL B	5.804
PROFESIONAL C	5.012
PROFESIONAL D	4.353
PROFESIONAL E	3.693
TECNICO A	3.693
PROFESIONAL F	3.232
TECNICO B	3.232
TECNICO C	2.638
ADMINISTRATIVO A	2.638
ADMINISTRATIVO B	2.374
ADMINISTRATIVO C	2.044
AUXILIAR A	1.847
AUXILIAR B	923

ANEXO IV

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/07
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
GERENTE	9.270
PROFESIONAL A	6.461
PROFESIONAL B	6.181
PROFESIONAL C	5.338
PROFESIONAL D	4.636
PROFESIONAL E	3.933
TECNICO A	3.933
PROFESIONAL F	3.442
TECNICO B	3.442
TECNICO C	2.809
ADMINISTRATIVO A	2.809
ADMINISTRATIVO B	2.528
ADMINISTRATIVO C	2.177
AUXILIAR A	1.967
AUXILIAR B	983

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1084/2007

Desígnase miembro integrante de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 5778/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521, los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997, 868 del 11 de agosto de 1999, 496 del 31 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto Nº 496 del 31 de julio de 2003 fue designado miembro de la citada Comisión el Doctor Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN, nominado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por un período de CUATRO (4) años.

Que habiéndose cumplido dicho lapso el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA propone por un nuevo período de ley al mencionado funcionario.

Que el Doctor Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN cuenta con destacados antecedentes académicos reuniendo las condiciones requeridas por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y

ACREDITACION UNIVERSITARIA, a partir del 1 de agosto de 2007 y por un período de CUATRO (4) años, al Doctor Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN (DNI Nº 6.082.325).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Decreto 1085/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en el ámbito de la citada Dirección Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 150.114/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1741 del 29 de diciembre de 2005 y 1990 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1741/05 se efectuó la designación transitoria del señor Jorge Alberto BORTOLINI (L.E. Nº 8.275.967) en el cargo de Subdirector Nacional, Nivel B, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho acto.

Que por el Decreto Nº 1990/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1741/05, operando su vencimiento el 13 de junio de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Subsecretaria de Asuntos Registrales solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de junio de 2007 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1741 de fecha 29 de diciembre de 2005, prorrogada por su similar Nº 1990 del 28 de diciembre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
BORTOLINI, Jorge Alberto	L.E. 8.275.967	B - 0	Subdirector Nacional de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia	13/06/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1086/2007

Dase por designado Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del citado Ministerio.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 149.265/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1179 del 21 de septiembre de 2005 y 1417 del 17 de noviembre de 2005 y y las Disposiciones Ss.P.P.D.H. Nros. 1 del 6 de junio de 2005 y 1 del 15 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituyeron, entre otros, los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Disposición Ss.P.P.D.H. Nº 1/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por la Disposición Ss.P.P.D.H. Nº 1/07 se modificó dicha integración.

Que por el Decreto Nº 1179/05 se efectuaron diversos nombramientos en el referido Gabinete designándose Asesores de Gabinete del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos, a la señora María Marta FERRETI (D.N.I. Nº 26.119.121), con el equivalente a la cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (857) Unidades Retributivas y al señor Javier Esteban MARIEZCURRENA (D.N.I. Nº 21.006.054) con el equivalente a la cantidad de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1250) Unidades Retributivas.

Que por el Decreto Nº 1417/05 se designó Asesor del referido Gabinete al señor Nicolás GUTMAN GUILIS (D.N.I. Nº 18.844.148) con el equivalente a la cantidad de OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES (893) Unidades Retributivas.

Que el señor Javier Esteban MARIEZCURRENA ha presentado su renuncia al cargo que ocupaba en el Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos, a partir del 27 de abril de 2007.

Que en atención al requerimiento formulado por el citado funcionario (fojas 54), el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor del referido Gabinete, como así también la redistribución de las Unidades Retributivas entre los Asesores actualmente en funciones.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que asimismo se ha dado debido cumplimiento a lo indicado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha y con la cantidad de Unidades Retributivas que se indica.

Art. 2º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 1179 del 21 de septiembre de 2005 a la señora María Marta FERRETI (D.N.I. Nº 26.119.121) y las asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 1417 del 17 de noviembre de 2005 al señor Nicolás GUTMAN GUILIS (D.N.I. Nº 18.844.148), asignándoseles el equivalente a la cantidad de MIL (1000) Unidades Retributivas a cada uno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION
DE DERECHOS HUMANOS

ASESOR DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	A PARTIR DE	UNIDADES RETRIBUTIVAS
MACKLUF FAELLI, Alejandra	D.N.I. 25.837.729	27/04/07	1000

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1087/2007

Prorróganse designaciones transitorias efectuadas en la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 147.271/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 359 del 26 de abril de 2005, 95 del 25 de enero de 2006 y 2047 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 359/05 se efectuaron las designaciones transitorias de las agentes Laura GELER y Silvia Ana FANTINI, en un cargo Nivel C —Analista— y en un cargo Nivel D —Asistente Técnico—, respectivamente, ambos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 6º del decreto referido en el Considerando anterior dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91, t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mismo.

Que por los Decretos Nros. 95/06 y 2047/06 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 359/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 22 de junio de 2007, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 359 del 26 de abril de 2005, prorrogadas por sus similares Nros. 95/06 y 2047/06, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91, t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GELER, Laura	26.281.641	C – 0	Analista	22/06/2007
FANTINI, Silvia Ana	11.644.665	D – 0	Asistente Técnico	22/06/2007

JUSTICIA

Decreto 1088/2007

Acéptase una renuncia, presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I.

Bs. As., 13//2007

VISTO el expediente Nº 160.363/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto DIAZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto DIAZ (Mat. Nº 4.511.123), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1089/2007

Acéptase una renuncia, presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 69.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el expediente Nº 160.602/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Alberto FERNANDEZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 69.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Alberto FERNANDEZ (L.E. Nº 7.600.831), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 69.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1090/2007

Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Ariel Esteban SCHALE (M.I. Nº 17.606.773).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1091/2007

Promoción de un Oficial Superior.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº AF 7-0304/60/2007 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor del Escalafón General D HECTOR GUILLERMO GONZALEZ, presentó recurso de revisión contra la calificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2006, disponiéndose, previa intervención de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la Institución, hacer lugar a la presentación, en consecuencia no hay inconvenientes para la promoción del mismo a la fecha citada.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, al Comandante Mayor del Escalafón General D HECTOR GUILLERMO GONZALEZ (MI 8.356.637).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1092/2007

Trasládase a un funcionario de la Embajada de la República en la Confederación Suiza al citado Ministerio.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Decreto Nº 1280 de fecha 27 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1280/04 se designó al señor D. Antonio Eduardo SEWARD Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD (M.I. Nº 5.619.714).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 19/2007

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0389788/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma ONETO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm) a VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.82.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Acta de Directorio Nº 1202 de fecha 19 de enero de 2007, opinó que "…las 'Cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de 2,5 milímetros a 25 milímetros, en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia' fabricadas por la industria nacional se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 9 de febrero de 2007, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 8 de marzo de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de 2,5 milímetros a 25 milímetros, en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA", determinando un margen de dumping de CINCUENTA COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (50,54%).

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1219 de fecha 27 de abril de 2007 concluyendo que "…existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de 2,5 milímetros a 25 milímetros, en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia', respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que por el mismo Acta de Directorio Nº 1219, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal expresando que "…están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño sufrido por la rama de producción nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación. Para el caso de que no se dispusiese de elementos suficientes para el análisis, el plazo mencionado podrá reducirse hasta un mínimo de SEIS (6) meses.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cadenas de acero de bajo carbono de eslabones de forma oval, soldados eléctricamente, construidos con alambre o barras de sección circular de DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm) a VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm), en toda la variedad de terminaciones superficiales, quedando exceptuadas las de alta resistencia, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7315.82.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Ministerio de Economía y Producción

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 37/2007

Instrúyese a la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, para que tome intervención en forma directa en las acciones tendientes a la tramitación, confección y otorgamiento de certificados de residencia fiscal o de tributación, que soliciten los responsables en virtud de Convenios celebrados para evitar la doble imposición internacional.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO los Decretos Nros. 67 del 10 de enero de 2003, 1283 del 24 de mayo de 2003, 25 del 27 de mayo de 2003 y 1359 del 5 de octubre de 2004, la Resolución N° 336 del 26 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableciéndose que uno de los objetivos de la SECRETARIA DE HACIENDA es supervisar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera, función que se compadece con el carácter de Autoridad Competente que asignan a dicha Secretaría los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscriptos con terceros países.

Que a su vez la norma citada en el considerando anterior fija los objetivos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre los cuales se encuentra el de coordinar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera con el fin de

armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente.

Que en el marco de los Convenios celebrados para evitar la doble tributación internacional, los responsables solicitan la extensión de certificados o la conformación de formularios impresos suministrados por los fiscos extranjeros, con el objeto de acreditar que revisten el carácter de residentes de la REPUBLICA ARGENTINA ante los agentes pagadores residentes en países con los que existen acuerdos del tipo mencionado.

Que analizado el procedimiento vigente, se ha advertido que, en una primera etapa, el solicitante realiza ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, una presentación por la cual aporta ciertos elementos que permiten evaluar la procedencia de certificar la condición de residente del interesado.

Que una vez realizada la presentación, las actuaciones son giradas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que sean analizadas por la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, la cual, en caso de hallar de conformidad la documentación presentada, emite el respectivo certificado o conforma el formulario pertinente o, en caso contrario, la devuelve al citado organismo fiscalizador con los reparos del caso.

Que el carácter operativo del trámite, así como razones de economía procesal, de celeridad y de eficiencia administrativa, hacen aconsejable centralizar los procedimientos indicados en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, a su vez, y por iguales fundamentos a los expuestos, corresponderá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS extender cualquier tipo de certificado de fiscalidad o sus equivalentes, que al amparo de los distintos Convenios para evitar la doble imposición, soliciten los administrados.

Que sin perjuicio de lo indicado y en atención al carácter de Autoridad Competente de la SECRETARIA DE HACIENDA en materia de Convenios para evitar la doble imposición internacional, corresponde que la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de dicha Secretaría lleve un control de los certificados emitidos.

Que, por otra parte, la Resolución N° 336 del 26 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a intervenir de manera directa en la tramitación de intercambios de información con Administraciones Fiscales pertenecientes a países signatarios de convenios para evitar la doble imposición internacional celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que examinado el procedimiento por el cual se llevan a cabo los referidos intercambios de información, se observa, también, la existencia de etapas que resultan prescindibles a efectos de que la tramitación de los mismos resulte ágil y oportuna.

Que, en consecuencia, respecto de los intercambios de información que plantee la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fiscos extranjeros pertenecientes a países con los que la REPUBLICA ARGENTINA haya celebrado tales convenios, o viceversa, dado el carácter de autoridad de aplicación que reviste la SECRETARIA DE HACIENDA en el marco de dichos tratados, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS deberá, también, efectuar el control de los procedimientos tramitados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que tome intervención en forma directa en las acciones tendientes a la tramitación, confección y otorgamiento de los certificados de residencia fiscal o de tributación, que soliciten los responsables en virtud de Convenios celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA para evitar la doble imposición internacional.

Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS llevará un control de los certificados emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a cuyo efecto dicho organismo le remitirá bimestralmente en soporte magnético un listado incluyendo por cada uno de ellos la información que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — En los procedimientos de intercambio de información con Administraciones Fiscales de países con los que la REPUBLICA ARGENTINA haya celebrado Convenios para evitar la doble imposición, respecto de los cuales la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo con la Resolución N° 336 del 26 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, está autorizada a intervenir en forma directa, ésta deberá suministrar bimestralmente a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS en soporte magnético la información que consta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS podrá efectuar modificaciones a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, como así también a la frecuencia con que la información contenida en los mismos deberá serle comunicada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 5° — Las disposiciones de la presente medida serán de aplicación a las solicitudes o formularios que se presenten a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial y para aquellas que, presentadas con anterioridad a dicha fecha, no hubieran sido giradas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o que hallándose en éste para su tramitación, sean devueltas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

INFORMACION QUE DEBERA CONTENER EL LISTADO MENCIONADO EN EL ARTICULO 2°

1) Nombre y Apellido o Razón Social del solicitante.

2) En el caso de personas físicas, nacionalidad, tipo de residencia y tiempo de permanencia fuera del país durante los DOCE (12) meses anteriores a la presentación.

3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T)/Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.)/Clave de Identificación (C.D.I.) del solicitante.

4) Condición frente al Impuesto a las Ganancias.

5) Número de Certificado de Residencia Fiscal o de tributación, fecha de emisión y período comprendido.

6) País donde será presentado.

7) Nombre y Apellido o Razón Social del o de los agentes pagadores del exterior o del país, según corresponda.

8) Concepto por el cual se perciben rentas en el exterior o en el país según corresponda.

9) Monto del contrato o de la inversión, si existieren.

ANEXO II

INFORMACION A SUMINISTRAR POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 3°.

1) Administración Fiscal del Estado extranjero interviniente.

2) Fecha de solicitud de la información.

3) Fecha de recepción o suministro de la información, según corresponda.

4) Motivo que origina el intercambio, con indicación de personas físicas o jurídicas, actividades, contratos y operaciones sospechadas.

5) Resultado del intercambio en el supuesto de que se haya requerido la información a la Administración Fiscal del Estado extranjero.

6) Si la información recibida no ha sido de utilidad, indicar si se ha solicitado una aclaratoria o ampliación de la misma.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 47/2007 y 299/2007

Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015", emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 85 de la Secretaría de Finanzas y Nº 240 de la Secretaría de Hacienda del 16 de setiembre de 2005.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0042892/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Conjunta Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 16 de setiembre de 2005, la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 35 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 22 de diciembre de 2005, y la Resolución Conjunta Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 a precio de mercado, en uno o varios tramos, que podrán ser utilizados por la misma para constituir, conjuntamente con otros instrumentos financieros de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, una unidad denominada BONO DEL SUR.

Que los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Conjunta Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 35 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 22 de diciembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015", emitidos originalmente mediante la Resolución Conjunta Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y su modificatoria, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (VNO U$S 604.960.677) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por la presente resolución conjunta, estando faculta-

da para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio M. Chodos. — Carlos A. Mosse.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 130/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81079093-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de Agosto del 2006, la Resolución D.E-N Nº 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 132/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078882-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre del 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 133/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078815-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril del 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio del 2005; y
CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrati-

vas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Ñº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 134/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078816-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 5 de octubre del 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 135/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078817-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 136/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078818-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 137/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078819-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 138/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078820-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 139/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078822-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 140/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078823-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 141/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078824-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto'de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 142/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81078689-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 158/2007

Desígnase Director "Ad Honorem".

Bs. As., 6/8/2007

VISTO, el Decreto 984/92 y sus modificatorias 632/95, 129/95, 153/96, 387/97, 357/02, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas designar Directores "Ad Honorem" para colaborar con las funciones asignadas a esta Comisión.

Que el Sr. Cristian Alejandro KNITTEL, es un colaborador permanente de esta Comisión, observándose un positivo resultado en las misiones para que se ofreciera y que se aceptara su intervención.

Por ello,

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 5° del Decreto 984/02 y sus modificatorias,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION
DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Sr. Cristian Alejandro KNITTEL, D.N.I. 16.111.872, en el cargo de Director "Ad Honorem" de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Mascheroni.

Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 159/2007

Desígnase Director "Ad Honorem".

Bs. As., 6/8/2007

VISTO, el Decreto 984/92 y sus modificatorias 632/95, 129/95, 153/96, 387/97, 357/02, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas designar Directores "Ad Honorem" para colaborar con las funciones asignadas a esta Comisión.

Que el Dr. Enrique Francisco CORONEL, médico especialista en rehabilitación, con una basta experiencia y reconocimiento público tanto nacional como internacional en su especialidad, es un colaborador permanente de esta Comisión, observándose un positivo resultado en las misiones para que se ofreciera y que se aceptara su intervención, fundamentalmente en el desarrollo de la estrategia de Rehabilitación con Base Comunitaria, sobre la que este Organismo viene capacitando en distintas provincias.

Que la colaboración del mencionado profesional se ha ajustado al Plan Político Integral de Acción para Personas con Discapacidad 2004/2007, aprobado por Resolución C.N.A.I.P.D. N° 39/04.

Por ello,

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 5° del Decreto 984/02 y sus modificatorias,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION
DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al DR. ENRIQUE FRANCISCO CORONEL, L.E. N° 4.292.119, en el cargo de Director "Ad Honorem" de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Art. 2° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Jorge E. Mascheroni.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 298/2007

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0276504/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRITERIO LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CARDONES LIMITADA; CREDITAM COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA y COOPERATIVA DE CREDITO LA UNION LIMITADA han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRITERIO LIMITADA	51971 51972 51973 51975
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CARDONES LIMITADA	51981 51982 51983 51985
CREDITAM COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA	51991 51992 51995
COOPERATIVA DE CREDITO LA UNION LIMITADA	52002

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 936/2007

Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso Iberoamericano de Teletrabajo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 209511.07.1.6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Segundo Congreso Iberoamericano de Teletrabajo", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones (USUARIA), entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que el objetivo es analizar la situación regional del Teletrabajo y su impacto en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, procurando tomar contacto con el impacto de esta nueva forma de relación laboral y productiva, a través de experiencias individuales y empresariales.

Que las personalidades, organizaciones y entidades nacionales y extranjeras convocadas se reunirán bajo el lema "Yacimiento Global de Trabajo sin Fronteras".

Que los MINISTERIOS de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso Iberoamericano de Teletrabajo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 19 y 20 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 485/2007

Créase la Unidad Local de Atención Conjunta entre el citado organismo y la Administración General de Puertos S.E.

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81071823-0-798 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución por el cual se dispone la creación de una Unidad Local de Atención Conjunta a habilitar entre esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP S.E.).

Que el Decreto 1197 de fecha 13 de setiembre de 2004 y su modificatorio el 1409 de fecha 13 de octubre de 2006 han dispuesto una serie de medidas que brindan solución a la situación de los ex trabajadores portuarios de diversas entidades tales como el ex ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR), la TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES S.A., FERROPORT S.A. y otros ex trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto 5912 de fecha 4 de setiembre de 1972, que en la actualidad han cumplido con el requisito de edad para acceder a una prestación previsional, pero que no han podido completar la cantidad de años de servicios mínimos exigidos por la legislación, así como de aquellos que, habiendo accedido a un beneficio previsional no han podido computar las remuneraciones que hubieran percibido hasta la fecha de solicitud del respectivo beneficio.

Que en función de lo expuesto, esta ANSES en conjunto con la AGP S.E. han decidido llevar adelante la implementación de una Unidad Local de Atención Conjunta la cual estará destinada a la iniciación y resolución de los trámites específicos incluidos en el Decreto 1197/04 y sus normas complementarias.

Que asimismo, resulta necesario propiciar la formalización en la estructura orgánico funcional de esta ANSES de esta Unidad previendo la dependencia administrativa de la misma y los trámites que podrá recibir y gestionar.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la creación de una Unidad Local de Atención Conjunta entre esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. (AGP S.E.) como Unidad dependiente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo de la Gerencia Prestaciones.

Art. 2º — La Unidad creada en el artículo precedente tendrá facultades para la iniciación y gestión de los trámites habilitados que se mencionan en los Anexos de la presente, en tanto que las facultades previstas en el artículo 1º de la Resolución D.E.-A Nº 856/98 modificado por su similar Resolución D.E.-A Nº 351/04, se mantienen a cargo del titular de la Gerencia Unidad Central de Apoyo de la Gerencia Prestaciones.

Art. 3º — Apruébase como ANEXO I de la presente las "DEFINICIONES OPERATIVAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD LOCAL DE ATENCION CONJUNTA".

Art. 4º — Apruébase como ANEXO II de la presente el "ACUERDO MARCO ENTRE ANSES Y LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. SOBRE LA INSTALACION DE LA UNIDAD LOCAL DE ATENCION CONJUNTA".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2288

Procedimiento. Clave Fiscal. Niveles de seguridad. Sistema de administración de relaciones. Resolución General Nº 2239. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO la Resolución General Nº 2239, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general amplió el procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado "Clave Fiscal", a los fines de habilitar a las personas físicas a utilizar e interactuar, en nombre propio y/o en representación de terceros, con determinados servicios informáticos a través de la página "web" institucional.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la norma del visto, aconseja introducir determinadas adecuaciones con el fin de precisar y facilitar su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos, y las Direcciones Generales Impositiva, de los Recursos de la Seguridad Social y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 28 y 48 del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2239, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Las personas jurídicas —excepto las de carácter público y las entidades dependientes de las matrices indicadas en los párrafos cuarto y último, respectivamente—, a los fines de utilizar y/o interactuar con los servicios informáticos habilitados, deberán hacerlo a través de la "Clave Fiscal" de su representante legal, quien quedará habilitado para ello a partir de la presentación de la documentación que acredite tal carácter.

Cuando la representación legal sea plural, se deberá designar a uno de los representantes legales a efectos que utilice y/o interactúe con los servicios habilitados. A tales fines se presentará una nota conforme al modelo contenido en el Anexo IV, con la firma certificada por escribano, entidad bancaria, juez de paz o autoridad policial, observando lo previsto en la Resolución General Nº 1128.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes resulta de aplicación a las sociedades de hecho, asociaciones o entidades de cualquier tipo.

Las personas físicas que de acuerdo con el Artículo 35 del Código Civil, ejerzan la representación legal o estatutaria de las personas jurídicas de carácter público indicadas en el Artículo 33 del mismo, asumirán la función de Administrador de Relaciones. Dicha función sólo podrá ser delegada por acto administrativo expreso, estableciendo cuál será el cargo del área de estructura de su organización que tendrá ese rol.

La persona que desempeñe el cargo de la citada unidad de estructura deberá tener Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y ‘Clave Fiscal’ con nivel de seguridad 3.

De no poseer ‘Clave Fiscal’ deberá concurrir a la dependencia de esta Administración Federal, a los fines de su obtención conforme a lo establecido en la presente.

Una vez cumplidos tales requisitos, deberá presentarse en este Organismo el original o copia auténtica de la siguiente documentación:

a) Acto administrativo expreso por el cual ha quedado establecido el cargo de la unidad de estructura como Administrador de Relaciones.

b) Acto administrativo expreso del nombramiento de la persona física como titular del cargo respectivo.

En cada oportunidad que se efectúen cambios en la titularidad de las jefaturas designadas como Administrador de Relaciones, será responsabilidad del representante legal o estatutario de la persona jurídica de carácter público dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Igual procedimiento de delegación deberán observar las entidades matrices, cuyas organizaciones dependientes se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General Nº 3843 (DGI) y su modificación.”

2. Incorpórase como último párrafo del Artículo 8º el siguiente:

“Administrador de Relaciones Apoderado: la persona física que con su ‘Clave Fiscal’, realiza las acciones detalladas en el Artículo 9º, como apoderado y en nombre de:

a) Una persona física que por motivos de discapacidad permanente o de una incapacidad física temporal, se encuentre imposibilitada de concurrir a una dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de tramitar su ‘Clave Fiscal’ para actuar como Administrador de Relaciones.

b) Una persona física residente en el exterior, imposibilitada de concurrir a una dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de tramitar su ‘Clave Fiscal’ para actuar como Administrador de Relaciones.

c) Una persona jurídica cuyo representante legal se encuentre imposibilitado de actuar como Administrador de Relaciones, por alguna de las causales indicadas en los incisos a) o b).

La revocación del poder otorgado al Administrador de Relaciones Apoderado se efectuará en oportunidad de tramitarse la clave por parte de otro apoderado o cuando el representado tramite su propia clave y se convierta en Administrador de Relaciones, revocando al apoderado anterior.”

3. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

“ARTICULO 12.- En el supuesto que se produzca la revocación o el vencimiento de las designaciones de usuarios externos realizadas por el Administrador de Relaciones conforme al inciso b) del Artículo 9º, las subdelegaciones efectuadas por estos últimos en virtud de lo previsto en el artículo anterior, caducarán automáticamente.”

4. Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

“ARTICULO 14.- A los fines de cumplimentar lo previsto en el Artículo 2º de la presente —a través de la correspondiente autorización a personas físicas mediante la herramienta ‘Administración de Relaciones’—, las personas jurídicas deberán ajustarse al cronograma de vencimientos que se consigna como Anexo III de la presente, excepto que con anterioridad a las fechas fijadas deban solicitar la habilitación de un nuevo servicio. En este supuesto deberán cumplir previamente lo indicado en dicho artículo.

Las claves fiscales otorgadas a las personas jurídicas con anterioridad a la vigencia de la presente, que no efectúen el trámite para obtener la ‘Clave Fiscal’ y no presenten la documentación que, para cada caso se indica en el Anexo II, caducarán a partir del día inmediato siguiente al del vencimiento indicado en dicho cronograma.

Los usuarios del Servicio Aduanero deberán obtener la ‘Clave Fiscal’ con nivel de seguridad 3 con anterioridad al 31 de octubre de 2007, a los efectos de utilizar los servicios de conexión al Sistema Informático (MARIA), a base del cronograma que será publicado en la página ‘web’ de esta Administración Federal.”

5. Sustitúyese el Anexo II.

6. Sustitúyese el Anexo III.

7. Incorpórase el Anexo IV.

Art. 2º — En caso de fallecimiento de una persona física, el cónyuge supérstite o derechohabiente que autorice la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) como beneficiario de las prestaciones previsionales, podrá acceder al Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas denominado “SICAM” en nombre del titular e interactuar con dicho servicio, cumpliendo las pautas que se indican a continuación:

a) Obtener la “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3 y constituirse en Administrador de Relaciones del fallecido.

Asimismo, deberá aportar adicionalmente a lo indicado en el Acápite B del Anexo II, copia autenticada del acta de defunción y de la constancia emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que lo reconozca como beneficiario autorizado.

b) Una vez obtenida la “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 3, podrá acceder desde la página “web” del Organismo al sistema Administrador de Relaciones, aceptar la representación del fallecido (relación identificada en la dependencia) y dar el alta al Servicio “SICAM” para luego interactuar en nombre del causante y en su carácter de Administrador de Relaciones.

Art. 3º — Todas las presentaciones y/o trámites indicados en la Resolución General Nº 2239, podrán efectuarse en cualquier dependencia de esta Administración Federal (DGI – DGA), independientemente de la jurisdicción que corresponda al domicilio del contribuyente y/o responsable.

Los formularios y las solicitudes que se presenten deberán tener la firma certificada por escribano público, entidad bancaria o juez de paz. En su defecto podrán ser firmados en presencia de un funcionario de esta Administración Federal, que actuará como autoridad certificante.

Las copias de la documentación respaldatoria que corresponda adjuntar a las presentaciones que se realicen deberán encontrarse certificadas por escribano público, entidad bancaria, juez de paz o autoridad policial.

Art. 4º — En el supuesto que al momento de solicitar la “Clave Fiscal” se exterioricen datos distintos a los registrados ante esta Administración Federal, los contribuyentes y responsables deberán modificarlos observando las disposiciones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Apruébanse los formularios Nros. 3283/F y 3283/J y los Anexos II, III y IV que forman parte de la presente.

Art. 6º — Las disposiciones que se establecen por esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 2239

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2288)

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA “CLAVE FISCAL”

A - MEDIANTE TRAMITE ELECTRONICO

Nivel de seguridad 1: la solicitud se efectúa a través de “Internet” (http://www.afip.gov.ar). Al ingresar el número de identificación —Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)— se asigna la “Clave Fiscal” previa verificación de la validez de estos datos y de que no posea una “Clave Fiscal” vigente.

Nivel de seguridad 2: la solicitud se efectúa a través de “Internet” (http://www.afip.gov.ar). Al ingresar el número de identificación —Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)— se asigna la “Clave Fiscal” previa verificación de la validez de estos datos, de que no posea una “Clave Fiscal” vigente y de algún dato no público como ser un pago, datos de una declaración jurada, etc.

B - MEDIANTE TRAMITE PRESENCIAL O ELECTRONICO

Niveles de seguridad 3 y 4: a opción el usuario podrá efectuar el trámite en forma presencial o iniciarlo en forma electrónica.

PRESENCIAL: el solicitante deberá constituirse personalmente en una dependencia de esta Administración Federal y acreditar su identidad mediante la presentación de los documentos que, en cada caso, se indican a continuación:

1. Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento y documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR de tratarse de un país limítrofe.

2. Extranjeros con residencia en el país —incluida la temporaria o transitoria— que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

3. Administrador de Relaciones Apoderado: además de los elementos citados en el punto 1. presentarán una nota confeccionada en los términos de la Resolución General Nº 1128, invocando alguna de las causales de excepción válidas y adjuntando la documentación que, para cada caso, se detalla a continuación:

- Poder otorgado por causal de discapacidad: copia del Certificado Unico de Discapacidad obtenido en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nº 22.431 y Nº 24.901.

- Poder otorgado por causal de incapacidad física temporal: Certificado Médico que justifique fehacientemente dicha situación.

- Poder otorgado por causal de residencia en el exterior: copia del Certificado de Residencia en el Exterior legalizado por Cancillería, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada la firma de este último en el Colegio Público de Traductores, de corresponder.

Cuando se trate de documentación proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya (que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros) y de conformidad con la Ley Nº 23.458, la misma deberá contener la constancia a que se refiere el Artículo 3º, primer párrafo de la ley citada, con las formalidades establecidas en su Artículo 4º.

- El Formulario Nº 3283/F o para el caso de apoderados de representantes legales de personas jurídicas el Formulario Nº 3283/J.

4. Administrador Judicial de Sucesión:

- Documento de Identidad de la persona física que invoque la calidad de Administrador Judicial (LE, LC o DNI).

- Sentencia Judicial de Designación del Administrador Judicial.

ELECTRONICO: deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

1. Consignar los datos requeridos en el formulario de solicitud de “Clave Fiscal”.

2. Seleccionar la "Clave Fiscal" a utilizar.

3. Imprimir a través del equipamiento informático el formulario Nº 3282 de "Solicitud de Usuario y Selección de Clave Fiscal".

4. Concurrir a una dependencia de esta Administración Federal para realizar el trámite de habilitación con el formulario Nº 3282 —sin firmar— y la documentación exigida, según el sujeto de que se trate, para el trámite presencial.

C - PERSONAS FISICAS QUE ACTUEN EN CARACTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURIDICAS

A los fines de acreditar su carácter de representante legal, las personas físicas deberán presentar en la dependencia de esta Administración Federal, los elementos que se indican en la nómina que se encuentra disponible en la página "web" del Organismo, en la opción "abc/consultas y respuestas frecuentes".

Las personas físicas que posean "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 3, según lo definido en el Anexo I, a fin de actuar como representante legal de una persona jurídica podrán tramitar su condición de Administrador de Relaciones en una dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aportando la correspondiente documentación respaldatoria. Tal presentación se podrá realizar a través de un tercero, el que deberá encontrarse autorizado para tal fin mediante el respectivo formulario Nº 3283.

D - PROCEDIMIENTO EN CASO DE OLVIDO DE LA "CONTRASEÑA"

En caso de olvido de la contraseña, el usuario tendrá a su disposición los siguientes mecanismos:

1. De recuperación, mediante el cual ante el ingreso de ciertos datos en la página "web" de la Administración Federal, será posible el blanqueo de la contraseña.

2. Mediante comunicación telefónica al "Centro de Información Telefónica" del Organismo, el cual una vez determinada la identidad de la persona, blanquea su contraseña y deberá rehabilitarla por alguno de los métodos indicados precedentemente.

3. Concurriendo a una dependencia operativa, para efectuar el trámite correspondiente.

En todos los casos, quedará vigente el nivel de seguridad, mediante el cual se ha procedido a su recuperación, independientemente del mecanismo por el que la obtuvo originariamente.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 2239

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2288)

ARTICULO 14 – CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

Personas jurídicas

TERMINACION CUIT	MES
0 ó 1	Hasta el 28 de septiembre de 2007, inclusive
2 ó 3	Hasta el 31 de octubre de 2007, inclusive
4 ó 5	Hasta el 30 de noviembre de 2007, inclusive
6 ó 7	Hasta el 28 de diciembre de 2007, inclusive
8 ó 9	Hasta el 31 de enero de 2008, inclusive

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 2239

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2288)

En la ciudad de . . . ., a los . . . . días del mes de . . . . de . . . ., los Señores: . . . . .con domicilio en la calle . . . . Nº . . . . . . .de la ciudad de . . . . , con (1). . . . . . . Nº . . . . .y con C.U.I.T. . . . . - . . . . - . . . ., ...con domicilio en la calle . . . . Nº . . . . . . .de la ciudad de . . . . , con (1). . . . . . . Nº . . . . .y con C.U.I.T. . . . . - . . . . - . . . ., ...con domicilio en la calle . . . . Nº . . . . . . .de la ciudad de . . . . , con (1). . . . . . . Nº . . . . .y con C.U.I.T. . . . . - . . . . - . . . ., todos socios con representación legal e integrantes de la sociedad (2). . . . . , con domicilio en la calle . . . . Nº. . . . . de la ciudad de . . . . .y con C.U.I.T. . . . . . - . . . . -. . . . . , resuelven unificar personería a favor de . . . . .con domicilio en la calle . . . . Nº . . . . .de la ciudad de . . . . , con (1). . . . . . . .Nº . . . . y con C.U.I.T. . . . . . .- . . . . - . . . . . , para que en nombre y representación de la sociedad actué como ADMINISTRADOR DE RELACIONES, para la operación de los servicios informáticos habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme al Artículo 2º, segundo párrafo, de la Resolución General Nº 2239.

Asimismo, se deja constancia que esta autorización podrá quedar sin efecto por la voluntad de ambas partes o de una de ellas, debidamente comunicada en la forma que establezca esa Administración Federal de Ingresos Públicos. De conformidad con lo expuesto, las partes firman al pie.

Por último, declaramos que los datos consignados en la presente, son correctos y completos y que la misma ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración de los socios integrantes de la sociedad:

---

(1) Indicar lo que corresponda (L.E., L.C., D.N.I.).
(2) Indicar tipo societario.

NOTA: Corresponderá agregar, de corresponder, los restantes socios que posean representación plural.

AFIP F. 3283/F PERSONAS FISICAS

RUBRO I - ADMINISTRADOR DE RELACIONES ORIGINARIO

Apellidos y Nombres: ____________________

C.U.IT.: ____________________

RUBRO II - ADMINISTRADOR DE RELACIONES APODERADO

Apellidos y Nombres: ____________________

C.U.I.T.: ____________________

RUBRO III - PODER

El Administrador de Relaciones Originario identificado en el Rubro I, otorga pleno poder a la persona identificada en el Rubro II, para actuar como Administrador de Relaciones Apoderado ante esa Administración Federal de Ingresos Públicos con el fin de adquirir derechos y contraer obligaciones y deberes tributarios de carácter aduanero, impositivo y/o previsional, y utilizar y/o interactuar en nombre y por cuenta de la persona física identificada en el Rubro I, con todos los servicios informáticos de ese Organismo.

Dejo constancia que el presente poder podrá caducar por voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

RUBRO IV - PODER ACEPTACION DEL PODER

El Administrador de Relaciones Apoderado identificado en el Rubro II, acepta el poder otorgado por el Administrador de Relaciones Originario identificado en el Rubro I, para actuar en tal carácter ante esa Administración Federal de Ingresos Públicos con el fin de adquirir derechos y contraer obligaciones y deberes tributarios de carácter aduanero, impositivo y/o previsional, y utilizar y/o interactuar en nombre y por cuenta de la persona física identificada en el Rubro I, con todos los servicios informáticos de ese Organismo.

Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

RUBRO V - AUTENTICACION DE FIRMAS

Firma del Poderdante   Firma del Apoderado

Firma del agente de la AFIP actuante o de la persona que autentique la firma del poderdante (1).   Firma del agente de la AFIP actuante

(1) Cuando el poder no se otorgue ante agentes de la AFIP, la firma del poderdante deberá ser autenticada por : instituciones bancarias, jueces de paz, jefes de registro civil o escribanos públicos.

AFIP F. 3283/J PERSONAS JURIDICAS

RUBRO I - PERSONA JURIDICA

Razón Social o Denominación: ____________________

C.U.IT.: ____________________

RUBRO II - ADMINISTRADOR DE RELACIONES ORIGINARIO

Apellidos y Nombres: ____________________

C.U.I.T.: ____________________

RUBRO III - ADMINISTRADOR DE RELACIONES APODERADO

Apellidos y Nombres: ____________________

C.U.I.T.: ____________________

RUBRO IV - PODER

El Administrador de Relaciones Originario identificado en el Rubro II, de la persona jurídica identificada en el Rubro I, otorga pleno poder a la persona identificada en el Rubro III, para actuar como Administrador de Relaciones Apoderado ante esa Administración Federal de Ingresos Públicos con en fin de adquirir derechos y contraer obligaciones y deberes tributarios de carácter aduanero, impositivo y/o previsional, y utilizar y/o interactuar en nombre y por cuenta de la persona jurídica identificada en el Rubro I, con todos los servicios informáticos de ese Organismo.

Dejo constancia que el presente poder podrá caducar por voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

RUBRO V - PODER ACEPTACION DEL PODER

El Administrador de Relaciones Apoderado identificado en el Rubro III, acepta el poder otorgado por el Administrador de Relaciones Originario identificado en el Rubro II, para actuar en tal carácter ante esa Administración Federal de Ingresos Públicos con el fin de adquirir derechos y contraer obligaciones y deberes tributarios de carácter aduanero, impositivo y/o previsional, y utilizar y/o interactuar en nombre y por cuenta de la persona física identificada en el Rubro I, con todos los servicios informáticos de ese Organismo.

Dejo constancia que la presente autorización podrá caducar por la voluntad de ambas partes o por la de una de ellas, previa comunicación a esa Administración Federal de Ingresos Públicos.

RUBRO VI - AUTENTICACION DE FIRMAS

Firma del Poderdante   Firma del Apoderado

Firma del agente de la AFIP actuante o de la persona que autentique la firma del poderdante (1).   Firma del agente de la AFIP actuante

(1) Cuando el poder no se otorgue ante agentes de la AFIP, la firma del poderdante deberá ser autenticada por : instituciones bancarias, jueces de paz, jefes de registro civil o escribanos públicos.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2673/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290531/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10 y 20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9 y 19 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.432.644,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.432.644,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CUIT	CBU	MONTO			
				marzo	abril	mayo	junio
S01-0167875/07	EL POLLO DE ORO SA	30-70840648-8	330053461534000876309-6	18990,66	20583,6	44.461,31	52.583,87
S01-0061788/07	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A	30-70730182-8	011056122005610005413-9				163.881,39
S01-0037121/07	INDUSTRIALIZADORA S.A	30-57888556-7	007015072000000198246-8				1.132.144,09
TOTAL					1.432.644,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2674/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290541/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 19, 28 y 38.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 18, 27 y 37 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 647.991,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total

de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 647.991,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	Monto			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0042129/07	GASTALDI HNOS. S.A.I.Y C.F.E.I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7				218.017,60
2	S01-0043529/07	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	0070100220000000000316-4			190.992,41	
3	S01-0241825/07	Fortunato Tassara S.A.	33-52779785-9	0070097920000000000176-2	2.353,00			
4	S01-0221586/07	CIA. DE ALIMENTOS FARGO S.A.	30-69231702-1	0720000720000000192033-6			38.732,63	
5	S01-0041479/07	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000000159900-4			197.895,87	
TOTAL					647.991,51			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2675/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290562/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 18, 28, 36, 48, 59, 71, 81, 91, 96, 103, 113, 133, 151, 160, 169, 186, 200, 208, 217, 226, 238 y 259.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 17, 27, 35, 47, 58, 70, 80, 90, 95, 102, 112, 132, 150, 159, 168, 185, 199, 207, 216, 225, 237 y 258 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 266, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.283.614,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 266, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.283.614,68).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0137596/07	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	0070176720000000080805-9				112.922,86
2	S01-0117889/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000006722-3				34.404,50
3	S01-0234214/07	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	0140351801684600441O5-5				7.357,70
4	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	0170477220000000001771-6				8.490,14
5	S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8			180.422,63	
6	S01-0129587/07	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7				54.779,07
7	S01-0092724/07	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	0070034420000000132779-3				20.340,82
8	S01-0074526/07	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	0070999020000004603493-7	0	0	0	2.967,30
9	S01-0220220/07	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	0170288220000000002118-4				53.241,55
10	S01-0254181/07	TOTAL S.A.	30-65893830-0	388000381010000098000-1	2.777,04	9.529,19	14.418,36	
11	S01-0150520/07	ESTANCIA S.A.	30-70862542-2	0770175020000000189511-9		85.838,06	91.833,11	
12	S01-0185394/07	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	007015693000400088775-2			13.509,91	30.257,46
13	S01-0047346/07	LELFUN S.A.	30-70818658-5	0070085620000000115784-6				4.991,85
14	S01-0115966/07	GANADERA LINIERS S.A.	30-70970018-5	034013430013400243200-3				61.226,40
15	S01-0204257/07	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	0720261420000000109868-6		25.704,56	37.616,48	
16	S01-0188652/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	011044802004480009706-8	2.596,92	2.076,18	2.340,97	
17	S01-0120609/07	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	388010311010000243810-2				16.338,79
18	S01-0117715/07	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	0070128620000000662717-1				56.490,89
19	S01-0114781/07	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4				104.916,43
20	S01-0118061/07	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	011050872005081059199-1				48.126,84
21	S01-0117718/07	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	30-70919634-7	0070196520000000139189-1	39.077,06	24.388,76	25.064,56	38.682,23
22	S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	011006002000027765754-1				70.886,06
TOTAL					1.283.614,68			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA ACEITERA

Resolución 2676/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados industriales aceiteros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257634/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 12 de abril de 2007 incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los

fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la Secretaría de Agricultura.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 8 de mayo de 2007, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 27 y 37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 26 y 36 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 17.132.894,00), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 17.132.894,00), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO
					mayo
1	S01-0182248/07	NIDERA S.A.	33-50673744-9	0110599520000002314155-1	1.005.961,00
2	S01-0186285/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	0720000720000000143840-4	3.105.657,00
3	S01-0170040/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	0170490120000000001350-9	4.105.211,00
4	S01-0237264/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	1500009100005900221192-8	8.916.065,00
		TOTAL			17.132.894,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 2677/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290552/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 33, 44, 56 y 70.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 32, 43, 55 y 69 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 80, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS ($ 71.382,51), por las manifestaciones expresadas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS ($ 71.382,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0270589/07	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-61663219-8	0140302001657200466668-7	4.139,71	3.131,70	3.559,29	4.040,25
2	S01-0277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-68106296-9	3860065201000000001253-4	7.659,94	8.783,69	5.817,72	
3	S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	011022932002291078639-3	3.173,70	2.128,10	897,47	
4	S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	011053772005370005137-1	5.180,58	2.676,61	4.474,97	
5	S01-0278373/07	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	014035630167040083656-0	2.205,52	1.817,41	1.894,28	4.962,39
6	S01-0146232/07	OSCAR ARNOLDO SOKOLOVSKY	23-24613628-9	386001950100000038988-5	1.745,60	1.438,64	1.654,94	
		TOTAL			71.382,51			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2678/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0297005/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 14, 27, 56, 63, 84, 95, 112, 127, 144, 155, 174 y 175.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1/2, 12/13 y 25/26 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 196, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.126.916,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 196, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.126.916,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo I

Expte: S01-0230672/07
Causante: MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.
Correspondiente a la presentación de abril y mayo

N°	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	BEAIN SA	30610876621	014032280163610062606-3	40.287,88
2	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO	30629493219	014032280163610045931-3	8.612,74
3	CUERVO ARANGO, OSCAR	20053744088	014036170163580047159-5	1.827,50
4	MAROCHI JORGE OMAR Y NESTOR RAUL	30620548363	014036170163580030768-1	5.234,69
	TOTAL			55.962,81

Expte: S01-0050448/2007
Causante: F y A BASILE S.A.I.C.E.I.
Correspondiente a la presentación de mayo

N°	Productor	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	GUOZDEN, HERNAN ENRIQUE	23080376529	0110227920022711250424	25.555,93
2	REY, ENRIQUE NORBERTO	20228941353	0140333403642401589097	1.683,00
3	AGRONOBLE S.A	30707010564	014033301644101103290	1.994,10
4	SASTRE INCHAUSPE S A	30691167395	0150931502000003467974	2.754,92
5	SOL DE MAYO AGROPECUARIA S C A	30536403678	0140000701100007319006	13.073,29
	TOTAL			45.061,24

Expte: S01-0037892/07
Causante: Cargill S.A.CI.
Presentación del mes de mayo

N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	CBU	MONTO
1	R H B SOCIEDAD ANONIMA	34-59957623-3	014032970170920064473-9	2.795,83
2	RICARDO CARSETTI E HIJOS	30-63046878-3	011022002002201088974-1	10.569,06
3	RINCON DE CHILLAR S A	30-57891587-3	015050850200000188336-3	2.700,59
4	ROSA I E INES GOMEZ SASTRE SH	30-67817498-6	016777710000193689116-8	3.031,42
5	SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	30-50714458-2	011033882003381006568-4	5.712,00
6	SCHNEIDER SA	30-51179487-7	014001990140190135535-1	19.044,22
7	SOFRO SA	30-66894931-9	007099902000005303365-7	487,52
8	GRIMOLDI DE LUCAS, L.DORA	27-04881335-1	007018282000019894275-5	5.287,53
9	FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A.	30-50845987-0	191035055503500000105-0	11.122,22
10	FIDEICOMISO MCM AGRO	30-70963584-7	007026782000000274093-7	7.803,00
11	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60118079-7	007010572000000004065-7	5.838,62
12	LOPEZ DE PERNIAS, STELLA MARIA	27-04712280-0	011037772003771047215-5	11.016,54
13	LORENZO, REINALDO JULIO	20-10093787-6	388003422010000274304-5	4.851,92
14	MAEFA S.A.	30-70925586-6	072010932000000132532-2	6,398, 01
15	MAGRIS, OCTAVIO PAULINO	20-06620711-1	011044973004490617867-9	2.090,38
16	MARTA HUEYO DE DURAN E HIJAS SH DE DURAN MAI	30-55733650-4	014001990140190140070-9	3.692,40
17	MASSA, JOSE ALEJANDRO	20-17173552-2	014033410162050140377-0	5.885,26
18	MORO HUE SOCIEDAD SA	30-59455721-9	007012792000000282596-8	5.461,40
19	MOROMENDI S A A I C F Y M	30-62584391-6	014000070110000472230-4	34.593,45
20	NAFI S A	30-57782308-8	150000080000013212360-0	72.447,61
21	ADMINISTRACIÓN DUHAU S.A. AGRICOLA GANADERA	30-51697013-4	016777710000051042018-3	26.284,26
22	AGROPECUARIA EL ARGENTINO S.A.	30-55024691-7	016777710000192783615-6	51.860,49
23	AGROPECUARIA RIPEHO S.A.	30-70842512-1	191014485501440080568-2	13.443,62
24	AMBROGIO, MARTIN	23-20825306-9	011022933002291114736-5	20,02
25	ANTONIO VALLI, SANDRA VALLI Y SEBASTIAN VALLI S	30-70894861-2	388003591010000500308-0	2.059,82
26	FELIX OSCAR GOUGY S.A.	33-54264539-9	007015692000000077358-0	7.181,91
27	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS S.A	30-50323519-2	014030200165720041526-9	81.031,26
28	EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S.A.C.I.	30-66106915-1	007009932000000110042-0	10.821,86
29	ESTENSSORO MARTIN JULIO	23-11377223-9	015080390200000001504-6	2.659,65
30	EL REFUGIO S.C.A.	30-56980444-9	007002072000000407904-2	28.893,57
31	DIELAU S.R.L.	33-70749328-9	007015693000975005058-2	23.060,30
32	DESIERVI CEREALES S.A.C.I.F.I.A.	30-55954093-1	014042900170030017156-9	5.109,79
33	DABRADA S.R.L.	30-70783729-9	011053772005370006352-1	886,94
34	CASTELLANI JOSE MARIA Y CASTEL	30-62234845-0	011045272004520015524-0	3.525,54
35	CASSINERI, ADRIAN ANTONIO DEL V	20-17337705-4	007014842000000292078-6	10.877,69
36	COSTA EDUARDO ALBERTO	20-05374156-9	007017122000000003143-7	6.308,43
37	COLOTTI MIGUEL ANGEL	20-10696897-8	011017952001792139658-5	2.810,92
38	CONSOLO RAUL OSCAR	20-04975373-0	014001440164240024967-1	8.098,04
39	CARMAGI SRL	30-70910198-2	388007241010000400108-5	6.902,00
40	CASTELLANO LIVIO SERGIO Y ENRY	30-62453756-0	007028142000000025705-9	9.807,11
41	BENNASAR JUAN JOSE Y BENNASAR PEDRO EUGE	30-65358379-2	014037160170130053110-2	1.561,28
42	BERARDO JUAN PABLO BERARDO MIGUEL AUGUST	30-50918317-8	014036000165900070342-5	6.896,49
43	BERTEL SKOU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARI	30-54772652-5	007010642000000151745-1	23.200,95
44	BONAVETTI, RAUL OMAR	20-05389579-5	014036170163580022657-7	181.164,68
45	BELOQUI, GRACIELA EDITH	27-13101323-5	011028113002811135696-5	4.456,87
46	BARRIOS BARON, CARLOS	20-00589439-6	011043742004370011931-7	10.044,45
47	BARDENGO DE PENNELLA, MARTHA HEBE	27-00941519-5	014030680164430138127-4	3.234,25
48	ARAN, JOSE MARIA	20-12591228-2	007010643000414028469-3	8.735,55
49	PONS, CECILIA	27-21765236-2	014036170163580047883-1	14.238,11
50	PEDONE, OSCAR AMERICO	20-05391614-8	011052612005261182257-9	12.640,52
51	RAQUELU S.R.L.	30-70857953-6	072020102000000033927-2	7.133,37
52	PEREA MUÑOZ, FERNANDO	20-18472053-2	014032730167340094100-7	304,87
53	ORTELLI, HUGO ENRIQUE	30-70891439-4	014030200165720094605-5	42.260,81
54	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	27-03615830-7	014032280363610712973-4	14.675,64
55	SUCESION DE MANTARAS ADOLFO LUIS	20-06246927-8	011043292004321368990-1	5.616,80
56	SRCO S.R.L	30-56833205-5	150003670000821017203-2	1.754,76
57	TERRA SUR S.A.	30-70821894-0	027004348001000017173-6	2.794,65
58	TODESCA S.A.A.C.I.F.	30-54166729-2	150002130000710008332-8	2.974,66
59	TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJOS	30-61670280-3	388008091010000723807-3	8.401,54
60	TROBBIANI NESTOR D Y OTROS S.H.	30-64987983-0	011049542004953063814-3	2.794,29
61	UNGARETTI ANGEL JESUS	20-10954720-5	014031810165440123671-0	4.019,65
62	ZANGUITU S.C.A.	30-51129161-1	014034020161660057860-6	5.712,00
63	INCHAUSPE PEDRO ARNALDO MARIO	20-04523875-0	014000210140020289546-1	18.576,02
64	J LLORENTE Y CIA SA	30-52980806-9	027010008001000132853-7	14.022,96
65	JORGE GOMEZ ALZAGA H Y HERMANAS	30-63690341-4	016777710000193495311-4	28.707,59
66	JOSE BUCK S A	33-50945953-9	072012082000000000369-0	11.333,32
67	JOSE SAGLIONE S A	30-70869043-7	388015362100003579205-8	100,31
68	LA BIZNAGA S A A C I F Y M	30-51182456-3	015093150200000208783-2	1.204,88
69	LA NORIA S C A	30-51184728-8	011026752002671011026-2	20.663,80
70	LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A	30-61331844-1	014030820167380069799-7	30.881,29
71	LLORENTE CARLOS GALO	20-04224605-1	011037532003751030433-9	14.280,00
72	LENNON LUCAS MARIANO	20-13851988-1	007014222000019995655-9	5.431,50
	TOTAL			1.025.892,04
	TOTAL ANEXO			1.126.916,09

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2679/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290547/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 8, 12, 16, 20, 23, 26, 30, 33, 36, 40, 44, 48, 52, 56, 60, 64, 67, 70, 74, 78, 82, 85, 88, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 145, 148, 152, 156, 160, 164, 168, 172, 176, 179, 181, 184, 188, 192, 196, 200, 204, 208, 212 y 216.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 7, 11, 15, 19, 23, 25, 29, 33, 35, 39, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 69, 73, 77, 81, 85, 87, 91, 95, 97, 101, 103, 107, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 181, 183, 187, 191, 195, 199, 203, 207, 211 y 215 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 219, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 858.295,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 219, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 858.295,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	MONTO
1	30-70837825-5	AGRIL SA	15000046000054321 3442-8	S01-0147016/07	41.005,13
2	33-70853589-9	AGROPECUARIA CULTIVAR S.R.L.	0140338901647805008 07-0	S01-0189175/07	1.650,25
3	30-63790386-8	AGROPECUARIA DON CARLOS S A	0070106420000001390 10-2	S01-0212347/07	6.040,34
4	30-65830330-5	AGROPECUARIA EL PEDREGAL S R L	0070999020000053815 69-5	S01-0189179/07	22.927,78
5	27-01286756-0	BALLESTER DE GARCIA ERRAZTI, NOEMI	0110599520000015615 74-1	S01-0220228/07	13.661,51
6	20-16911521-5	BALLESTRASSE, LEANDRO MIGUEL	0140300601658401321 81-8	S01-0232675/07	22.202,54
7	20-08008639-4	BARBERO, JUAN CARLOS	0200348911000030031 67-6	S01-0237957/07	6.969,59
8	20-07595995-9	BASAVILBASO, EMILIO	0720168020000001108 31-8	S01-0222898/07	82.161,57
9	23-06429520-9	BELTRAMO, MIGUEL M	0200420811000000153 96-2	S01-0237943/07	28.272,12
10	30-67465352-9	BONINO RAUL Y CALCATERRA HUGO SH	1910362855036200127 72-8	S01-0237973/07	17.984,43
11	30-62324704-6	BUFFA LIONEL Y ENRICO MARIA SUSANA BUFFA	0110402220040210402 59-7	S01-0169236/07	2.534,87
12	30-50855131-9	CAGLIERO ANTONIO E HIJO S C	0110335720033510039 26-0	S01-0237329/07	9.792,00
13	30-63675597-0	CALMIN S A	0140154301403400008 77-4	S01-0220280/07	37.740,00
14	20-04731218-4	CARDINAUX, CARLOS ALBERTO	0110135120013510146 31-5	S01-0183824/07	4.717,26
15	20-04284576-1	CASTEX, JORGE EMILIO MARIANO	0110599520000019820 86-0	S01-0237886/07	15.710,20
16	30-70873033-1	CAUCE CHICO SOCIEDAD ANONIMA	0720116120000001067 39-0	S01-0202614/07	8.861,26
17	30-69527939-2	CEMAPI SA	0200335901000000307 20-1	S01-0237320/07	6.528,00
18	20-06225863-3	CHIARAVIGLIO, NESTOR JOSE FRANCISC	3300532215320001459 06-0	S01-0169223/07	2.749,59
19	30-64464918-7	CRISABE SRL	0070999020000051730 43-7	S01-0237921/07	2.358,75
20	27-09872279-9	CUEVAS DE INSAUSTI, NORMA ESTER	0110290320029000032 98-1	S01-0223828/07	16.554,36
21	20-20043812-5	DI PAULA, OSCAR RICARDO	0140375401611700457 02-0	S01-0212341/07	2.856,00
22	30-70821125-3	DI POMPO ANTONIO DI POMPO WALTER DI POMP	3880090810100008608 07-7	S01-0238273/07	10.221,00
23	30-62088473-8	FERRARI CARLOS A Y ROBERTO M	0110442820044220480 56-9	S01-0238277/07	9.522,94
24	30-62358812-5	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA	0140330301644100910 33-6	S01-0232703/07	3.627,80
25	30-57931960-3	FLORAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140013701401302563 04-9	S01-0223054/07	11.898,55
26	20-04922489-4	FORNI, NESTOR ALEJANDRO	0140429003700300304 49-9	S01-0235091/07	16.087,95
27	20-03897348-8	GABRIELLI, ARNOLDO ALFREDO	0140440503650300181 55-7	S01-0224615/07	6.324,85
28	33-70740953-9	GALLO EMIDIO MAURICIO Y GALLO ROBERTO E	1910267055026750450 36-4	S01-0234088/07	4.760,00
29	23-06552234-9	GENGA, AMALIO ROBERTO	0110160320016011589 81-6	S01-0237961/07	28.578,69
30	20-07655365-4	GLIK, MIGUEL ANIBAL	0140308201673800711 23-3	S01-0220275/07	5.921,54
31	30-64575520-7	HILARIO H ROSSI Y NOVARA MARIA L	0720174188000002114 80-4	S01-0238164/07	26.829,65
32	20-06018491-8	IVALDI, RAUL ANTONIO MARCELO	0110140520014011932 29-6	S01-0238280/07	7.593,15
33	30-61654600-3	JOSE SEGUNDO AMBROSINO LTDA S A RURAL CO	0110467120046700054 66-2	S01-0238487/07	5.712,00
34	20-05380774-8	KEERGARD, NESTOR	0140334101620501466 72-0	S01-0220234/07	9.010,00
35	30-68122586-9	LA PREVISORA S H DE ENRIQUE A ARIAS Y GU	0110387620038710533 96-7	S01-0220248/07	8.109,00
36	20-17574023-7	LORENZINO, DANIEL HUGO	0110391320039100170 45-0	S01-0222480/07	11.964,09
37	30-51169646-8	LOS CARDALES SA AGROP INMOB IND Y COM	0140334101620500839 22-0	S01-0223962/07	9.605,00
38	30-51169646-8	LOS CARDALES SA AGROP INMOB IND Y COM	0140334101620500839 22-0	S01-0220270/07	25.122,22
39	20-10191556-6	MACEROLA, DAMIAN OSCAR BLAS	0110140520014011671 41-8	S01-023285/07	18.060,80
40	20-11851849-8	MAGGI, JORGE AROLDO	0140324201678201205 04-6	S01-0220273/07	18.492,60
41	30-61676783-2	MECCHIA HERMANOS	0200372401000000085 30-1	S01-0237952/07	10.416,17
42	20-06064234-7	MELIS OMAR JOSE	3880090800100007464 06-4	S01-0238288/07	6.528,00
43	20-04947301-0	MIRADA, TOMAS ROGELIO	0110182520018210617 50-3	S01-0187617/07	4.995,39
44	20-16069456-5	MONTORFANO, ADRIAN OSCAR	0140363103650002601 50-4	S01-0223057/07	2.113,17
45	27-00378545-4	OCAMPO, MARIA ANGELICA M	0110138220013810478 12-7	S01-0232709/07	36.747,95
46	20-12653072-3	PAOLUCCI, ALBERTO ROQUE	0110227930022706264 05-1	S01-0224621/07	1.555,78
47	30-64980883-6	PARODI RUBEN LUIS Y BARBAGELATA OMAR LUI	0110309820030900003 93-1	S01-0227760/07	5.062,59
49	20-04971675-4	PISONI, CARLOS HECTOR	0110309830030911657 91-5	S01-0224623/07	709,23
49	30-51231653-7	RABELLINO ALBERTO OMAR ALBERTO ENRIQUE Y	0110182520018210357 65-0	S01-022865/07	10.270,79
50	30-61527579-0	RICARDO DIGNO Y HUGO MARIO ZILIO SOC DE	0110331920033141263 23-2	S01-0237973/07	5.842,05
51	30-57647975-8	RURAL LUCAS S A	0070133030009750076 95-7	S01-0237929/07	19.958,05
52	30-63684649-6	SCARAFIA JORGE A E Y ROVASIO GABRIEL A	0200307601000001071 21-5	S01-0234070/07	5.151,00
53	20-04972388-2	SERIO, HUGO AURELIO	0140379201662400244 55-1	S01-0187259/07	1.885,86
54	30-66720041-1	SERNOGLA S R L	0110483120048300105 09-4	S01-0204863/07	7.667,41
55	30-50811050-9	SUCESORES DE EMILIO J BRU DE ROSA GARCIA	0110219420021910187 93-9	S01-0233959/07	50.528,92
56	30-65893830-0	TOTAL S A	3880003810100000980 00-1	S01-0020234/07	82.495,76
57	20-17173587-5	VAN STRIEN, FEDERICO CORNELIO	0070106430004140947 67-3	S01-0212409/07	2.390,76
58	20-05374033-3	VERKUYL, CONRADO MARTIN	0110526120052611799 34-1	S01-0212413/07	2.662,55
59	33-70997675-9	VICTOR GUILLERMO ANDREASEN S.A.	0170288220000000102 05-2	S01-0220264/07	4.505,00
60	30-52622874-6	ZUBIAURRE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000015192 01-1	S01-0238473/07	6.089,23
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					858.295,04



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 277/2007

Finalización de funciones y ratificación de la Jefatura Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 11412-93-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Neuquén, gestiona la continuidad en el ejercicio de las funciones de Jefa Interina de la División Jurídica de su jurisdicción, de la Abogada Flavia Karina REYES, quien se viene desempeñando en dicho carácter en virtud de lo establecido por la Disposición Nº 166/05 (SGRH) de fecha 3 de junio de 2005 y mientras durara la ausencia de su Jefa Titular Abogada Susana Beatríz GARCIA, que se encontraba usufructuando licencia por afecciones de largo tratamiento (artículo 111 del Laudo Nº 15/91).

Que cabe señalar, que la Abogada Susana Beatríz GARCIA mediante Disposición Nº 125/07 (D.P) del 4 de mayo de 2007, se ha desvinculado del Organismo para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez a partir del 10 de abril ppdo.

Que asimismo, la citada Dirección Regional propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Flavia Karina REYES, en el carácter de Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios dependiente de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en virtud de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Flavia Karina REYES (Legajo Nº 35.634/20) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Neuquén.

Art. 2º — La Abogada Flavia Karina REYES (Legajo Nº 35.634/20) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Neuquén.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 303/2007

Apruébase el Reglamento Operativo del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0181146/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, los Decretos Nros. 908 de fecha 11 de diciembre de 1995, 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones, la Resolución Nº 49 de fecha 23 de junio de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, encomendando su desarrollo al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; siendo sus principales objetivos mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, inducir conductas que den adecuadas respuestas frente a la constante evolución de los mismos y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el Decreto Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995 se designó la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y se reglamentó la misma.

Que por el Artículo 1º del precitado Decreto Nº 908/95 se estableció como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, mientras que por su Artículo 11 se facultó a la Autoridad de Aplicación a instrumentar y coordinar el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS creado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467.

Que, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en uso de las competencias asignadas por los Artículos 1º y 11 del precitado Decreto Nº 908/95, dictó la Resolución Nº 595 de fecha 25 de junio de 1997 instituyendo el Programa Nacional de Capacitación creado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 se atribuyó como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 a la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose que toda mención al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectuada en las normas reglamentarias y complementarias a dicha ley, debía entenderse referida a la mencionada Secretaría.

Que, asimismo, por el Artículo 17 del Decreto Nº 943/97 se modificó el Artículo 1º del Decreto Nº 908/95 a los efectos de establecer como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.467 a la ex

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA transfiriéndole las competencias asignadas en el articulado del citado Decreto y que fueran atribuidas originalmente al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 49 de fecha 23 de junio de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se aprueba el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACION PRODUCTIVA.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobaron los objetivos de los niveles políticos establecidos en el Organigrama de Aplicación previsto en su Artículo 1º, los que como Anexo II forman parte integrante del mismo, siendo en lo que aquí incumbe los de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los de entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijando las siguientes acciones que le corresponden a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: analizar, diseñar, dirigir, ejecutar e implementar en forma descentralizada el Programa Nacional de Capacitación de los cuadros gerenciales y no gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que, en el ejercicio de sus competencias, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal ha diseñado un instrumento a los fines de la implementación del mencionado programa.

Que por el citado instrumento se pretende estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales, a participar de actividades de capacitación y asistencia técnica.

Que la implementación del mismo permitirá mejorar las capacidades de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, así como inducir conductas que den adecuada respuesta al actual contexto competitivo caracterizado por el cambio permanente, los ciclos de vida cada vez más cortos para los productos, contextos de incertidumbre y fuerte competencia en base a diferenciación e innovación.

Que ante la necesidad de asistir a las Micro, Pequeña y Medianas Empresas en todo el país y dada la heterogeneidad de las mismas, el instrumento deberá operar de manera descentralizada promoviendo la participación del entramado institucional local.

Que la descentralización del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS se efectuará de manera gradual y progresiva, previéndose para una primera etapa la participación de instituciones locales con experiencia en la organización de actividades de esta índole, especialmente aquellas vinculadas al sistema científico tecnológico.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS deberá contribuir al fortalecimiento de dichas instituciones mediante el reconocimiento económico de su función de promotoras del desarrollo local a través de la prestación de servicios de desarrollo empresarial en general y de capacitación en particular.

Que la competitividad constituye un fenómeno sistémico, en el que las acciones de cooperación y otros tipos de vinculaciones no mercantiles que se establecen entre empresas que comparten un espacio territorial y/o una misma cadena productiva, se erigen como elementos capaces de potenciar las capacidades competitivas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en virtud de ello, el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS deberá contemplar que las acciones de capacitación y asistencia técnica se orienten a grupos de empresarios identificados con un sector, territorio o cadena de valor.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 11 del Decreto Nº 908/95 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que como Anexo I, con DIECINUEVE (19) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el formulario para la presentación de proyectos que, como Anexo II, con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Apruébase el formulario para la presentación del informe técnico de ejecución de las actividades de capacitación que, como Anexo III, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 4º — Apruébase el formulario para la presentación del informe pedagógico de ejecución del proyecto de capacitación que, como Anexo IV, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — Los gastos que demande la ejecución del presente Programa serán atendidos con recursos del presupuesto correspondiente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las actividades a desarrollarse en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante "Programa Nacional de Capacitación", tendrán como fin elevar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante "MiPyMEs", a través de actividades de capacitación destinadas a los cuadros empresariales y gerenciales de las mismas; mejorar las capacidades gerenciales de empresarios que estén iniciando proyectos productivos; colaborar con la promoción del desarrollo productivo local y la integración regional; y favorecer el desarrollo de las instituciones locales vinculadas a la prestación de servicios de desarrollo empresarial en general, y de capacitación en particular.

ARTICULO 2º.- DEFINICIONES

Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en la presente reglamentación:

1) Se entiende por "Proyecto de Capacitación", en adelante "PROCAP", al conjunto de actividades de capacitación presentadas por una institución a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "SSEPyMEyDR".

2) Se entiende por "Institución Organizadora de la Capacitación", en adelante "IOC", a aquella institución sin fines de lucro responsable ante la "SSEPyMEyDR" por la organización, presentación y ejecución del "PROCAP".

3) Se entiende por "Organización de un PROCAP" a todas las tareas vinculadas a la formulación del mismo, presentación ante la "SSEPyMEyDR", convocatoria a las "MiPyMEs" que participarán de las actividades de capacitación, ejecución de acuerdo a lo aprobado por la "SSEPyMEyDR" y todas aquellas acciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

4) Se entiende por "Grupo Asociativo" al conjunto de empresas articuladas en torno a un sector económico y/o cadena productiva y/o región; y que puedan demostrar el desarrollo, o la voluntad de desarrollar, acciones conjuntas.

5) Se considerará como la "Provincia de radicación del PROCAP" a aquella en la cual se desarrollará el mayor porcentaje de las actividades de capacitación, ponderadas por su carga horaria.

ARTICULO 3º.- Las actividades de capacitación comprendidas en los "PROCAPs" deberán estar dirigidas a los Cuadros Empresariales y Gerenciales de las "MiPyMEs" que integren un Grupo Asociativo, conformado por al menos CINCO (5) empresas.

Las modalidades de capacitación podrán incluir actividades a desarrollarse de manera teórica, práctica, dentro de la empresa o en ámbitos externos. Se admitirán tutorías individuales, consistentes en tareas de orientación y apoyo personalizado a los empresarios y gerentes que reciban la capacitación, con el objetivo de fortalecer y complementar los procesos de aprendizaje grupales.

Los "PROCAPs" serán evaluados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "DNCFyCF", quien recomendará al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional su aprobación o desestimación.

Una vez ejecutado el "PROCAP" y aprobada la rendición de cuentas por la "SSEPyMEyDR", la "IOC" recibirá un pago por las actividades realizadas, de acuerdo con el "PROCAP" oportunamente aprobado.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 4º.- El Programa Nacional de Capacitación otorgará a las "IOCs" un pago en reconocimiento de: los gastos erogados en honorarios docentes y honorarios de tutores; las actividades vinculadas a la organización del "PROCAP"; y los gastos en material didáctico.

En ningún caso el pago a cargo de "SSEPyMEyDR" en cada "PROCAP" podrá superar la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) por todo concepto.

Una "IOC" no podrá participar en más de DOS (2) "PROCAPs" aprobados dentro de un mismo año calendario.

ARTICULO 5º.- Los "PROCAPs" podrán ser co-financiados por la propia "IOC", las empresas "MiPyMEs" beneficiarias del "PROCAP", o cualquier otra institución pública o privada, nacional o extranjera.

Se deberán diferenciar claramente los conceptos y los montos por los cuales se solicita financiamiento a la "SSEPyMEyDR", de los conceptos y los montos aportados por otra persona física o jurídica (incluyendo bienes, instalaciones, infraestructura, recursos administrativos, etc.).

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 6º.- Podrán ser beneficiarias de las actividades de capacitación las "MiPyMEs", conforme a lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, que no registren deudas fiscales y/o previsionales líquidas y exigibles derivadas de tributos nacionales.

Las "MiPyMEs" beneficiarias deberán pertenecer a un Grupo Asociativo.

La "DNCFyCF" podrá considerar, con carácter excepcional, la participación de personal de las instituciones del territorio que estén vinculadas en forma directa con la región y/o sector al cual pertenece el Grupo Asociativo para el cual se presenta el "PROCAP".

Los asistentes por actividad de capacitación pertenecientes a dichas instituciones no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los participantes pertenecientes a las "MiPyMEs".

CAPITULO IV

DE LAS INSTITUCIONES ORGANIZADORAS DE LA CAPACITACION ("IOCs")

ARTICULO 7º.- Al momento de presentar el "PROCAP", las "IOCs" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i- Estar radicadas en la Argentina.

ii- Poseer personería jurídica.

iii- Estar inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “AFIP”.

iv- No registrar deudas fiscales y/o previsionales líquidas y exigibles derivadas de tributos nacionales.

v- Ser una institución sin fines de lucro.

vi- Tener experiencia comprobable en la organización de acciones de capacitación y/o asistencia técnica para la formación de empresarios y/o cuadros gerenciales y/o presentarse en forma asociada a instituciones que puedan acreditar experiencia en dichas acciones.

vii- Contar con el aval de las “MiPyMEs” integrantes del Grupo Asociativo.

ARTICULO 8º.- No podrán presentar “PROCAPs” las instituciones que en el mismo año calendario reciban un beneficio o pago por parte de la “SSEPyMEyDR”, en el marco de otro Programa, para la realización de actividades de capacitación, asistencia técnica u otras asimilables.

ARTICULO 9º.- Todos los actos que las “IOCs” deban realizar para llevar adelante las acciones de capacitación comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato de la “SSEPyMEyDR”.

Asimismo, las “IOCs” asumen la total responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al “PROCAP”, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los mismos.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION (“PROCAPs”)

ARTICULO 10.- El contenido de los “PROCAPs” deberá incluir temáticas que contemplen el desarrollo de capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos; la gestión del conocimiento dentro y fuera de la organización para facilitar procesos de aprendizaje e innovación; el liderazgo; la gestión en condiciones de incertidumbre; la administración del riesgo; la conducción de los recursos humanos y/u otras temáticas vinculadas a herramientas de gestión de una empresa consolidada y/o de desarrollo incipiente.

Asimismo, deberán contemplarse acciones de capacitación orientadas a fortalecer los vínculos y la visión asociativa de la población objetivo.

Se priorizará en las actividades de capacitación la inclusión de temáticas que promuevan la preservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos.

ARTICULO 11.- Los “PROCAPs” deberán incluir un diagnóstico conteniendo una caracterización de la problemática que justifica la necesidad de capacitación, especificando demandas individuales inherentes a las empresas y otras que involucren al Grupo Asociativo en su conjunto.

ARTICULO 12.- Los “PROCAPs” deberán contener la identificación de la población objetivo, para lo cual se deberá presentar un listado de las “MiPyMEs” participantes, indicando razón social, representantes legales o estatutarios, actividad principal, correo electrónico, teléfono, dirección y CUIT de cada una de ellas.

ARTICULO 13.- Los “PROCAPs” deberán contener al menos tres dimensiones claramente desarrolladas, las cuales serán evaluadas oportunamente:

i- Dimensión productivo- territorial:

- Detalle de los sectores involucrados en el Grupo Asociativo: especificar los sectores involucrados de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), considerando un nivel de desagregación de al menos TRES (3) dígitos.

- Alcance o delimitación geográfica: definir el ámbito geográfico de aplicación del “PROCAP”.

- Tipo de vínculos comerciales establecidos entre los integrantes del Grupo Asociativo: proveedores, clientes, competidores, etc.

- Antecedentes en acciones de cooperación: mencionar antecedentes en acciones cooperativas, formales o no, que se hubieran establecido entre las empresas participantes del “PROCAP” en los últimos CINCO (5) años (esfuerzos conjuntos para exportar o ampliar los mercados, acciones en las que se hubiera compartido conocimientos técnicos o tecnológicos relevantes, compras conjuntas, etc.).

- Impacto esperado sobre la competitividad individual de las firmas.

- Impacto esperado sobre la consolidación de los lazos comerciales y/o de cooperación de las empresas participantes del “PROCAP”.

- Impacto esperado sobre la consolidación de firmas nuevas, en caso de corresponder.

ii- Dimensión institucional: se deberá realizar una descripción de la “IOC”, la que deberá contener:

- Misiones y funciones.

- Capacidad institucional: experiencia en la organización de actividades de capacitación, con énfasis en temáticas destinadas al desarrollo empresarial; antecedentes profesionales, capacidad técnica y experiencia del equipo de profesionales y técnicos de la “IOC” vinculados a la ejecución del “PROCAP”; y antecedentes profesionales, capacidad técnica y experiencia del equipo de profesionales y técnicos que la “IOC” prevé contratar a los fines de la ejecución del “PROCAP”.

- Inserción en el contexto socio- productivo en el cual se enmarca el “PROCAP”: describir la relación de la “IOC” con las empresas integrantes del Grupo Asociativo (prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica, representación, otros) y con las instituciones del conocimiento, instituciones gremiales empresarias, y otras públicas o privadas que habitualmente presten servicios de desarrollo empresarial (vinculación, cooperación, otras).

iii- Dimensión técnico- pedagógica: deberá contener una descripción de las actividades a desarrollar, conteniendo los siguientes elementos:

- Tipo de actividad: se refiere al dispositivo metodológico a emplear. Podrán ser de carácter teórico, práctico, capacitación áulica, tutorías, entre otras.

- Objetivo de la actividad: debe responder a la problemática identificada en el diagnóstico, confeccionado de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 del presente Reglamento Operativo.

- Contenidos de la actividad: descripción de los contenidos generales y de la metodología de ejecución, especificando la carga horaria, la cantidad de jornadas y, en caso de estar previsto, el método para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje previstos.

- Participantes de la actividad: deberá contener un listado de los participantes en la actividad con nombre, apellido, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, CUIL o CUIT y perfil funcional de los mismos dentro de la empresa a la cual pertenecen.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 14.- La presentación del “PROCAP” importa de parte de la “IOC” el pleno conocimiento y aceptación de la presente disposición.

ARTICULO 15.- Las “IOCs” deberán presentar la documentación que a continuación se detalla:

i- Formulario del “PROCAP”, de acuerdo al modelo que figura como Anexo II de la presente disposición, firmado por el representante legal de la “IOC”.

ii- Constancia de inscripción en la AFIP de la “IOC”.

iii- Fotocopia del Estatuto Social de la “IOC” vigente, debidamente inscripto en el registro correspondiente, y de la documental que acredite la persona que la representa legalmente, ambas autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz. En caso de tratarse de un ente autárquico, organismo público descentralizado u organismo público no estatal, la acreditación de personería y de la persona que lo representa legalmente podrá hacerse mediante la presentación de la normativa correspondiente.

iv- En caso de que la “IOC” se presente en forma asociada con otra institución, deberá acreditarlo mediante la presentación de una copia del convenio específico o carta de intención que da lugar a la asociación, con firma de todos los participantes y del responsable legal de la “IOC”, autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

v- Certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, consignando CUIT de la “IOC”; situación fiscal y previsional de la misma a la fecha de presentación del “PROCAP” considerando el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o a los recursos de la seguridad social al último día del mes anterior a la fecha de presentación del “PROCAP”.

vi- Currículum vitae de las personas físicas responsables de las actividades de capacitación.

vii- Constancia de inscripción en la AFIP de cada una de las “MiPyMEs” beneficiarias.

viii- Para cada una de las “MiPyMEs” beneficiarias, Certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, consignando CUIT de la empresa; situación fiscal y previsional de la misma a la fecha de presentación del “PROCAP” considerando el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o a los recursos de la seguridad social al último día del mes anterior a la fecha de presentación del “PROCAP”; y la calidad de “MiPyME”, de acuerdo al párrafo primero del Artículo 6º del presente Reglamento Operativo.

ix- Notas de intención firmadas por los representantes de las “MiPyMEs” participantes, donde se exprese el compromiso de participar en el “PROCAP”.

x- En caso de recibir co-financiamiento, deberá presentarse nota de intención de cada una de las personas físicas o representantes de las instituciones que co-financien el “PROCAP”, manifestando el compromiso de hacerlo y el monto por el cual se comprometen a aportar financiamiento.

Las certificaciones contables de la “IOC” y las empresas beneficiarias podrán ser presentadas con posterioridad a la presentación y evaluación del “PROCAP”, pero con anterioridad al comienzo de las actividades contempladas en el mismo.

Toda la documentación deberá remitirse a la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sección 2, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida al Programa Nacional de Capacitación con la leyenda: “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”.

Adicionalmente, el “Formulario para la presentación del “PROCAP” correspondiente al Anexo II de la presente disposición deberá ser remitido vía correo electrónico a la siguiente dirección: capac@sepyme.gov.ar.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACION DE LOS “PROCAPs”

ARTICULO 16.- La evaluación formal y la técnico-pedagógica de los “PROCAPs” estarán a cargo de la “DNCFyCF”, encontrándose facultada para requerir informes a otras áreas de gobierno y/o a instituciones de reconocida trayectoria en la materia específica de que se trate.

Los “PROCAPs” se evaluarán según el orden de su presentación en la Mesa de Entradas de la “SSEPyMEyDR”.

En caso de verificarse el incumplimiento de requisitos formales no sustanciales, la “DNCFyCF” emplazará a la “IOC” para su subsanación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a contar a partir de las CERO HORAS (00:00 hs) del día siguiente al de la recepción de la notificación fehaciente, ello bajo apercibimiento de desestimación del “PROCAP” presentado.

ARTICULO 17.- CRITERIOS DE APROBACION DE LOS “PROCAPs”

La evaluación técnico-pedagógica se realizará en base a los siguientes criterios correspondientes a las distintas dimensiones del “PROCAP”, los que serán evaluados y calificados con una escala de UNO (1) a DIEZ (10).

i- Dimensión productivo-territorial:

- Vínculos comerciales y de cooperación desarrollados entre las empresas integrantes del Grupo Asociativo.

- Impacto esperado del “PROCAP” sobre la competitividad de las firmas consolidadas y de reciente formación.

- Impacto esperado del “PROCAP” sobre la dinámica asociativa del conjunto de empresas que conforman el Grupo Asociativo.

ii- Dimensión institucional:

- Antecedentes en la organización de actividades de capacitación, asistencia técnica y/u otros servicios de desarrollo empresarial.

- Antecedentes profesionales, capacidad técnica y experiencia del equipo de profesionales y técnicos a cargo de las actividades de capacitación.

- Vinculación de la "IOC" con el contexto socio-productivo en el que se enmarca el "PROCAP".

iii- Dimensión técnico-pedagógica:

- Pertinencia: relevancia de la problemática planteada en el diagnóstico en función de su impacto sobre la competitividad individual, grupal y sobre el medio ambiente, y consistencia entre la misma y las actividades de capacitación propuestas en el "PROCAP".

- Calidad de las actividades de capacitación propuestas: pertinencia de los contenidos y de la metodología propuesta, para garantizar los procesos de aprendizaje.

El puntaje que recibirán los "PROCAPs" resultará de la suma simple de los puntajes obtenidos en los diferentes criterios, correspondientes a las tres dimensiones.

Con el objetivo de facilitar el acceso a las regiones económicamente más atrasadas y con menor desarrollo de la institucionalidad vinculada a la prestación de servicios de capacitación, el puntaje mínimo de aprobación dependerá de la Provincia de radicación del "PROCAP", de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Para las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA y SANTA FE, y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el puntaje mínimo de aprobación será de CINCUENTA (50) puntos.

- Para las Provincias de LA PAMPA, SAN LUIS, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el puntaje mínimo de aprobación será de CUARENTA Y CINCO (45) puntos.

- Para las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, SAN JUAN, FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES, el puntaje mínimo de aprobación será de CUARENTA (40) puntos.

En ningún caso, el puntaje mínimo de cada uno de los criterios contemplados dentro de la dimensión técnico-pedagógica podrá ser inferior a SIETE (7) puntos.

ARTICULO 18.- Los "PROCAPs" que no cumplan con los criterios de aprobación establecidos en el artículo anterior, serán directamente rechazados, dejándose constancia sobre ello en el expediente.

CAPITULO VIII

DE LA EJECUCION

ARTICULO 19.- Los "PROCAPs" aprobados por la "SSEPyMEyDR" deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de CUATRO (4) meses contados desde la fecha de la notificación por medio fehaciente del acto administrativo correspondiente. En caso de requerir una extensión de este plazo, la misma deberá ser solicitada por escrito ante la "DNCFyCF", con la expresión de motivos que dan origen a tal solicitud. La misma será analizada y en su caso autorizada por la "DNCFyCF" dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

Con carácter previo a la ejecución, la "IOC" deberá remitir el Cronograma de Ejecución de Actividades con al menos DIEZ (10) días hábiles de antelación a su comienzo a la Mesa de Entradas, dirigida al Programa Nacional de Capacitación con la leyenda "Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación".

Por su parte, las modificaciones de ejecución deberán ser notificadas con al menos DOS (2) días de anticipación. La notificación de la reprogramación de la fecha de ejecución de una actividad deberá efectuarse con al menos CINCO (5) días hábiles de antelación a la nueva fecha de ejecución.

Las notificaciones precitadas se efectuarán por vía de correo electrónico a la dirección: capac@sepyme.gov.ar, debiendo presentarse una copia impresa del mencionado correo electrónico, firmado por el representante legal de la "IOC", con aclaración de firma y del tipo y número de documento de identidad, dentro de los TRES (3) días posteriores a la fecha de remisión del mencionado correo electrónico, ante la Mesa de Entradas, dirigida al Programa Nacional de Capacitación con la leyenda "Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación".

ARTICULO 20.- Por cada jornada correspondiente a un curso teórico y/o práctico de capacitación se deberá confeccionar una planilla de asistencia, la que deberá ser suscripta por los participantes, por el responsable a cargo de la actividad de capacitación y por el representante legal de la "IOC".

Esta documentación podrá ser solicitada por la "DNCFyCF" cuando lo considere pertinente dentro del plazo de DOS (2) años posteriores a la fecha de finalización de la actividad, siendo responsabilidad de la "IOC" el resguardo de la misma.

ARTICULO 21.- Todo cambio o alteración, que no sean los contemplados en el Artículo 19 de la presente, pretendido por la "IOC" respecto del "PROCAP" aprobado, deberá ser solicitado por escrito con expresión de motivos, adjuntándose los elementos documentales que estimen necesarios, lo cual será analizado y en su caso autorizado por la "DNCFyCF" dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

ARTICULO 22.- Una vez finalizada cada actividad de capacitación, deberá presentarse la siguiente documentación:

i) Para los cursos de capacitación:

- informe técnico confeccionado por el responsable de la actividad de capacitación según el modelo que figura en Anexo III de la presente disposición;

- copia del material didáctico utilizado;

- encuestas de satisfacción de los asistentes;

ii) Para las tutorías:

- informe técnico confeccionado por el responsable de la tutoría según el modelo que figura en Anexo III de la presente disposición. El mismo deberá estar firmado por un responsable de la empresa beneficiaria y por el tutor a cargo de la actividad de capacitación;

- encuestas de satisfacción.

Toda la documentación deberá ser suscripta por un responsable legal de la "IOC" y remitirse a la Mesa de Entradas, dirigida al Programa Nacional de Capacitación con la leyenda "Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación".

CAPITULO IX

DE LAS AUDITORIAS Y SANCIONES

ARTICULO 23.- La "DNCFyCF" se encuentra facultada para realizar todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión y control de la ejecución de las acciones de capacitación previstas en el "PROCAP" aprobado.

Las "IOCs" deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a la "DNCFyCF" el desarrollo de esas actividades y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 24.- En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades en la ejecución de los "PROCAPs", corresponderá a la "DNCFyCF" aplicar las sanciones que considere pertinente en función de la gravedad de la falta, previo traslado al interesado para que exponga las razones de su defensa y ofrezca prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente.

Las sanciones aplicables podrán incluir el apercibimiento o la baja completa del "PROCAP", con la consecuente pérdida de los beneficios.

Corresponderá un apercibimiento cuando se produjeran desvíos no sustanciales respecto del "PROCAP" aprobado y/o el cronograma de ejecución notificado.

Corresponderá la baja completa del "PROCAP" cuando se hubieran producido TRES (3) apercibimientos o verificado la inejecución del "PROCAP" o desvíos graves respecto de lo efectivamente aprobado, que incluye pero no se limita a cambios sustanciales en la población objetivo, incumplimiento de los objetivos propuestos en las diferentes actividades de capacitación, reticencia a brindar información necesaria para la realización de las auditorias, entre otras.

CAPITULO X

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 25.- Para la rendición de cuentas la "IOC" deberá presentar la siguiente documentación:

- Informe pedagógico de ejecución del "PROCAP", según figura en Anexo IV de la presente disposición.

- Detalle de los gastos incurridos en el marco del "PROCAP", diferenciando conceptos y fuentes de financiación, suscripto por el representante legal de la "IOC".

- Formulario de alta en el tesoro.

- Factura por los servicios prestados, indicando detalle de los mismos, a nombre de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Adicionalmente, para la aprobación de la rendición de cuentas, deberá constatarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento Operativo.

El plazo máximo para presentar la rendición de cuentas es de hasta CUARENTA (40) días, una vez finalizadas todas las actividades contenidas en el "PROCAP", caso contrario perderán de pleno derecho los beneficios que les hubiere correspondido percibir .

La "DNCFyCF" evaluará la rendición de cuentas y recomendará al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional su aprobación o desestimación.

ARTICULO 26.- Los montos oportunamente aprobados serán transferidos a la "IOC" una vez finalizadas las actividades de capacitación y aprobada la rendición de cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento Operativo.

ARTICULO 27.- Los pagos serán girados luego de la presentación de la factura correspondiente, emitida por la "IOC" en base a la normativa vigente.

La documentación presentada deberá encuadrarse dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, las Resoluciones Generales Nros. 100 de fecha 11 de marzo de 1998 y 1415 de fecha 7 de enero de 2003, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 28.- Los plazos se contarán en días hábiles administrativos, se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, y cuando no hubiere un plazo establecido en el presente Reglamento Operativo para la realización de alguna diligencia o presentación, aquél será de DIEZ (10) días.

ARTICULO 29.- La "IOC" deberá constituir un domicilio donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen.

ARTICULO 30.- Podrán tomar vista del expediente los representantes legales de la "IOC" y/o sus apoderados y/o autorizados mediante carta poder con firma certificada por Escribano Público. La "IOC" es la única legitimada entre los intervinientes del "PROCAP" para interponer los recursos administrativos.

ARTICULO 31.- Resulta de aplicación en lo pertinente la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ANEXO II

FORMULARIO DE PRESENTACION DEL "PROCAP"

Identificador del "PROCAP":

Fecha:

Título del "PROCAP":

Institución Organizadora de la Capacitación ("IOC"):

Ubicación geográfica del "PROCAP":

A) DATOS GENERALES

A. 1) SOBRE LA "IOC"

Nombre / razón social:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Página web:

Fecha de constitución:

RESPONSABLE LEGAL ANTE EL PROGRAMA

Nombre y apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

REFERENTE /S PARA CONTACTAR

Nombre y apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

A. 2) SOBRE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA CAPACITACION

Razón social:

Actividad principal:

Número de CUIT:

Domicilio:

REPRESENTANTE

Nombre y apellido:

Tipo y Nro. documento:

Cargo:

Teléfono:

Correo electrónico:

B) FUNDAMENTACION

B.1) DIMENSION PRODUCTIVO- TERRITORIAL: CARACTERIZACION DEL GRUPO ASOCIATIVO

Detalle de los sectores involucrados en el Grupo Asociativo de acuerdo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), considerando un nivel de desagregación de al menos TRES (3) dígitos:

Definición del ámbito geográfico de aplicación del "PROCAP":

Caracterización del grupo de empresas pertenecientes al Grupo Asociativo detallando los lazos comerciales existentes entre las mismas (proveedores, clientes, competidores, etc.) y antecedentes en acciones de cooperación, formales o no, que se hubieran establecido entre las empresas en los últimos cinco años (esfuerzos conjuntos para exportar o ampliar mercados, acciones en las que se hubiera compartido conocimientos técnicos o tecnológicos relevantes, compras conjuntas, etc.):

Descripción del impacto esperado del "PROCAP" sobre la competitividad individual de las empresas:

Descripción del impacto esperado del "PROCAP" sobre la consolidación de los lazos comerciales y/o de cooperación de las empresas del Grupo Asociativo:

B.2) DIMENSION INSTITUCIONAL:

Forma jurídica de constitución de la "IOC":

Descripción de las misiones y funciones de la "IOC":

Descripción de la experiencia en organización de actividades de capacitación, asistencia técnica y/u otros servicios de desarrollo empresarial:

Caracterización del personal propio que será afectado a las actividades del "PROCAP", excepto docentes y tutores, indicando cantidad de personas, perfil funcional de las mismas y funciones a desarrollar en el marco del "PROCAP":

Describir la inserción de la "IOC" en el contexto socio-productivo en el cual se enmarca el "PROCAP", caracterizando la relación de la misma con las empresas integrantes del Grupo Asociativo (prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica, representación, otros) y con las instituciones del conocimiento, instituciones gremiales empresariales, y otras públicas o privadas que habitualmente presten servicios de desarrollo empresarial (vinculación, cooperación, otras):

B. 3) DIMENSION TECNICO- PEDAGOGICA:

Diagnóstico conteniendo una caracterización de la problemática que justifica la necesidad de capacitación, especificando demandas individuales inherentes a las empresas y otras que involucren al grupo de empresas en conjunto:

Objetivos del "PROCAP":

Incidencia esperada de la implementación del "PROCAP" en las problemáticas planteadas en el diagnóstico y en la mejora de la competitividad de las empresas participantes:

Contribución del "PROCAP" con la dinámica asociativa del grupo de empresas participantes:

Enumeración y descripción resumida de las actividades que conforman la propuesta:

B.3.1) ACTIVIDADES DE CAPACITACION

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Título:

Carga horaria:

Cantidad de jornadas:

Objetivo específico de capacitación en el contexto de la problemática identificada:

Caracterización de la población objetivo:

Descripción de los contenidos generales de la actividad:

Actividades, recursos didácticos previstos, dispositivos metodológicos a utilizar y materiales didácticos a proveer:

Describir cómo se articulan las actividades, contenidos, recursos didácticos y materiales para la producción de los aprendizajes contemplados en el/los objetivo/s específico/s. En caso de existir, describir el procedimiento de evaluación:

B.3.2) PARTICIPANTES

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Nombre y apellido:

Número de CUIL:

Empresa a la cual pertenece:

Cargo dentro de la empresa:

Funciones dentro de la empresa:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

B.3.3) RESPONSABLE DE LA CAPACITACION

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Nombre y Apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Descripción de la experiencia del/ de los responsables de la capacitación y/o la asistencia técnica:

B.3.4) PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

(Deberá presentarse una por cada actividad de capacitación)

Rubro

Valor unitario

Cantidad

Monto total

Monto solicitado

Otro financiamiento

Fuente

Honorarios docentes / tutores

Materiales didácticos

Otros (especificar)

D) SINTESIS DEL "PROCAP"

D.1) SINTESIS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Nombre de la actividad de capacitación:

Fecha estimada de inicio:

Fecha estimada de finalización:

Capacitador:

Costo de la actividad:

D.2) PRESUPUESTO DEL "PROCAP"

Monto a financiar por "SSEPyMEyDR":

Monto a financiar por otra fuente:

Monto total:

Total actividades de capacitación:

Total materiales:

Total gastos notariales:

Honorarios por tareas de organización del "PROCAP":

Mencione cuáles son las fuentes alternativas de financiación y el monto aportado por cada una:

____

Firma, Aclaración y Cargo
Responsable/s Legal/es "IOC"

ANEXO III

INFORME TECNICO DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION DEL "PROCAP"

(Reiterar según la cantidad de actividades de capacitación que conformen la propuesta)

Docente / tutor:

Evaluación del logro del/de los Objetivo/s de Capacitación del curso / tutoría:

Grado de cumplimiento del tipo, cantidad y frecuencia de las actividades programadas:

Evaluación de la implementación de la Metodología propuesta y adecuación de la misma al objeto de la actividad de capacitación y a la población objetivo del curso:

Grado de adquisición de los aprendizajes por los capacitandos y nivel de aprobación (si se hubiera realizado evaluación):

Listado de capacitandos que concluyeron la actividad de manera favorable (los mismos deberán haber asistido al menos al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de las horas previstas en el "PROCAP"):

Dificultades observadas:

Nivel de satisfacción de los capacitados detectado a través de las encuestas de satisfacción (síntesis de las respuestas):

Prognosis de la modificación del desempeño de los capacitados como producto de los aprendizajes obtenidos:

Propuestas futuras de capacitación producto de la experiencia ganada durante el curso:

Otras observaciones que considere pertinentes:

______________________ ______________________

Firma y Aclaración Responsable de la capacitación — Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es "IOC"

ANEXO IV

INFORME PEDAGOGICO DE EJECUCION DEL "PROCAP"

Responsable:

"IOC":

Grado de cumplimiento de los objetivos:

Grado de cumplimiento de la propuesta de capacitación:

Principales dificultades observadas:

Principales aciertos de la propuesta detectados:

Principales modificaciones introducidas:

Percepción de la satisfacción de los capacitados:

Prognosis de efecto del proyecto en desempeño de los capacitados:

Nuevas necesidades detectadas y lineamientos propuestos para futura capacitación:

Otras observaciones:

____

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es "IOC"

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 328/2007

Contratos de garantía recíproca. Modifícanse las Disposiciones Nros. 176/2006, 10/2007 y 16/2007.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0224471/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que mediante la Ley Nº 24.467 se creó un nuevo tipo societario cuyo objeto exclusivo consiste en facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas su acceso al crédito mediante el otorgamiento de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300 establece que las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades así como los aumentos en el Fondo de Riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Autoridad de Aplicación resulta competente para determinar la fórmula aplicable a los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías en virtud de lo establecido por el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

Que la Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 modificada por la Disposición Nº 10 de fecha 31 de enero de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó los tipos de garantías que a partir de su vigencia resultan computables para la determinación del grado de utilización del Fondo de Riesgo.

Que luego de algún tiempo de vigencia de la norma citada en el considerando anterior, las áreas técnicas recomiendan la inclusión de nuevos tipos de garantías cuando resulten vinculadas a organismos internacionales de crédito y fondos sobre los que alguna jurisdicción estatal ejerza el control.

Que es oportuno contemplar un período de adecuación del actual Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca a la nueva normativa, considerando asimismo la estacionalidad que se encuentra implícita en los sectores en las cuales se desarrollan las mismas.

Que en igual sentido durante el corriente año resulta conveniente otorgar mayor automaticidad a las solicitudes de ampliación de plazo para cumplir los requisitos exigidos cuando se realice reimposición de aportes al Fondo de Riesgo, acorde a lo establecido por la Disposición Nº 16 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida en virtud de su calidad de Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 10 de fecha 31 de enero de 2007, modificatoria de su par Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, sólo se considerarán las garantías que se apliquen sobre los siguientes conceptos:

a) Financieras:

I) Ley Nº 21.526: Aquellas cuyos aceptantes y acreedores de la obligación principal garantizada resulten Entidades Financieras comprendidas por la Ley Nº 21.526 siempre que la Entidad Financiera no resulte socio protector de la Sociedad de Garantía Recíproca con una participación mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el Fondo de Riesgo.

II) Organismos Internacionales: Aquellas cuyos aceptantes y acreedores de la obligación principal garantizada resulten organismos internacionales de crédito o fondos integrados con sus aportes.

III) Públicas: Aquellas cuyos aceptantes y acreedores de la obligación principal garantizada resulten organismos públicos y fondos de fomento integrado con aportes del sector público. La utilización de este tipo de garantías quedará sujeta a aprobación de la Autoridad de Aplicación, para lo cual deberán presentar la documentación señalada en el inciso b) del Anexo III a la Disposición Nº 16 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Financieras Mercado de Valores – Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el Sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores Autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 386 de fecha 10 de julio de 2003, y sus modificaciones y complementarias, en los siguientes supuestos:

I) Cuando el Socio Partícipe sea el librador y beneficiario de aquéllos.

II) Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un socio protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su Grupo Económico.

III) Cuando quien resulte comprador del cheque de pago diferido garantizado tras su negociación no resulte un socio protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su Grupo Económico.

c) Fideicomisos Financieros: Aquellas que se otorguen para atender Títulos de Deuda y Certificados de Participación en el marco de Fideicomisos Financieros con oferta pública otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

d) Obligaciones Negociables: Aquellas que se otorguen sobre obligaciones negociables que cumplan las condiciones y obligaciones previstas en el Artículo 36 de la Ley Nº 23.576 y concordantes."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Disposición Nº 10/07 modificatoria de su par Nº 176/06 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — A efectos de considerar las garantías descriptas en los incisos b), c) y d) del Artículo anterior, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán respetar en un todo los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300. En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca verifique que un socio protector se hubiere excedido en el límite operativo establecido por el citado artículo deberá hacer saber en forma fehaciente y de inmediato a la Autoridad de Aplicación, identificando al acreedor excedido, el monto expresado en Pesos ($) y porcentaje (%) de las garantías, las que no se computarán para el cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo que exige el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Los límites operativos establecidos por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 se consideran incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual Grupo Económico respecto el Acreedor del Socio Partícipe - Aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto el socio partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca, todo ello según los parámetros y criterios establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras. Dicho criterio de vinculación y control resulta aplicable además en todos los casos en que los socios sean referenciados por el marco legal vigente, y a las Entidades Financieras referenciadas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 16/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los fines del Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, se considerará aumento del Fondo de Riesgo General o Específico autorizado de las Sociedades de Garantía Recíproca habilitadas a funcionar, a todos aquellos aportes que se pretendan realizar fuera del plazo autorizado o que, realizados dentro del mencionado plazo y sumados al monto efectivamente ya aportado, impliquen superar el monto máximo aprobado por la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Las Sociedades de Garantía Recíproca podrán solicitar un aumento de Fondo de Riesgo, cuando acrediten haber cumplido con los siguientes requisitos:

a) No tener pendiente ninguna presentación al Régimen informativo.

b) No tener pendiente ningún requerimiento efectuado por la Autoridad de Aplicación.

c) A la fecha de solicitud del aumento deberán demostrar e informar en planillas papel y su correspondiente archivo en soporte óptico o magnético; un grado de utilización del Fondo de Riesgo cuyo promedio de saldos diarios no sea inferior al DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%), el cual se computará tomando en cuenta los últimos TRES (3) meses anteriores o SEIS (6) meses consecutivos dentro de los últimos DOCE (12) meses, a elección de la Sociedad de Garantía Recíproca. A los efectos de determinar dicho porcentaje deberá:

I) Ponderarse el valor de las garantías computables en virtud de la calificación establecida en el Anexo I que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Hasta el 31 de diciembre de 2007, las garantías señaladas como Financieras Mercado de Valores – Cheques de Pago Diferido citadas en el Anexo I, inciso a), apartado III, subinciso 2, se computarán cuando al momento de negociación su fecha de vencimiento resulte igual o inferior a NOVENTA (90) días. En el caso que al momento de negociación la fecha de vencimiento resulte igual o inferior a NOVENTA (90) días, se incluirán en el inciso a), apartado IV, subinciso 2.

II) Incluir garantías Tipos 'A' y/o 'B' y/o 'C' en una proporción no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la relación que deben alcanzar.

d) Presentar un Dictamen de la Comisión Fiscalizadora y de Auditor externo que acredite lo enunciado en el presente artículo.

e) Presentar nota con la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo con determinación de monto y un Plan de negocios demostrativo de implementar procesos que contribuyan a mejorar la competitividad de los socios partícipes y resulte razonable con la evolución de la Sociedad de acuerdo al modelo que se detalla en el Anexo II, que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

f) Cuando el período utilizado para el cálculo establecido en el inciso c) del presente artículo no resulte coincidente con información presentada en cumplimiento del régimen informativo vigente, deberán presentar los Anexos I, II, III y IV de la Resolución Nº 205 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, correspondiente al período elegido.

Los rendimientos que efectivamente hubiesen devengado los aportes que constituyen el Fondo de Riesgo serán considerados un nuevo aporte al fondo disponible cuando:

a) Exista voluntad escrita en tal sentido del Socio Protector,

b) El mismo resulte aceptado mediante Acta del Consejo de Administración,

c) El Acta mencionada en el inciso b) sea comunicada y acreditada a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION bajo la modalidad prescripta en la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para los casos de aportes y retiros al Fondo de Riesgo."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Disposición Nº 16/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el siguiente:

"ARTICULO 6º — El monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el correspondiente a la fecha de vencimiento del plazo fijado para integrar el mismo o bien el máximo autorizado, de ellos el que fuere menor.

Los socios sólo podrán efectuar reimposiciones o nuevos aportes hasta el monto autorizado, cumplidas las siguientes condiciones:

a) Que el promedio del saldo neto por garantías vigentes hubiera permitido alcanzar un grado de utilización del Fondo de Riesgo no inferior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%), el cual se computará tomando en cuenta, los últimos TRES (3) meses anteriores o SEIS (6) meses consecutivos dentro de los últimos DOCE (12) meses, a elección de la sociedad.

b) Que dicho promedio fuera calculado como resultado de la ponderación de las garantías en la forma establecida en el inciso a) del Anexo I que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida. A tal fin deberán adjuntar planilla de cálculo en papel y su correspondiente archivo óptico o magnético, demostrativa del grado de utilización del Fondo de Riesgo alcanzado.

Hasta el 31 de diciembre de 2007, las garantías señaladas como Financieras Mercado de Valores – Cheques de Pago Diferido citadas en el Anexo I, inciso a), apartado III, subinciso 2, se computarán cuando al momento de negociación su fecha de vencimiento resulte igual o inferior a NOVENTA (90) días. En el caso que al momento de negociación la fecha de vencimiento resulte igual o inferior a NOVENTA (90) días, se incluirán en el inciso a), apartado IV, subinciso 2.

c) Que la mitad del porcentaje antes mencionado estuviera conformado como mínimo por garantías Tipo "A" y/o "B" y/o "C" de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente medida.

d) Cuando el período utilizado para el cálculo establecido en el inciso a) del presente artículo no resulte coincidente con información presentada en cumplimiento del régimen informativo vigente, deberán presentar los Anexos I, II, III y IV de la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL correspondiente al período elegido.

La Sociedad de Garantía Recíproca que no hubiese alcanzado el grado de utilización del Fondo de Riesgo del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%), podrá solicitar con no menos de VEINTE (20) días hábiles de anticipación al retiro de un aporte, una ampliación del plazo para alcanzar el grado de utilización necesario.

La solicitud deberá acompañar un Plan de Negocios, con carácter de declaración jurada, que sustente el pedido en cuestión e incluya la información descripta en el Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. El plazo de ampliación en ningún caso será superior a SEIS (6) meses.

La autorización por parte de la Autoridad de Aplicación sobre la solicitud de ampliación de plazo deberá ser manifestada en el término de VEINTE (20) días hábiles de producida la solicitud pertinente.

En los casos que no se hubiese pedido dicha prórroga dentro del plazo señalado o la misma hubiese sido denegada, la Sociedad de Garantía Recíproca sólo podrá continuar su operatoria con todo o parte de su Fondo de Riesgo, retirando por cumplimiento de plazo los aportes necesarios con el fin de alcanzar un grado de utilización no inferior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).

Cuando vencida la ampliación de plazo otorgada no se hubiese alcanzado el grado de utilización del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) antes señalado, los socios protectores deberán retirar los aportes necesarios con el fin de alcanzar un grado de utilización no inferior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).

Para aquellos aportes cuyo vencimiento opere en el transcurso del año 2007 que no hayan alcanzado el requisito establecido, los socios protectores podrán reimponer o realizar nuevos aportes hasta el monto máximo autorizado, previa presentación del Plan de Negocios, de acuerdo al Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, con carácter informativo y transcurridos SEIS (6) meses deberán demostrar haber cumplido con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo. Cuando vencido dicho plazo no se hubiese alcanzado el grado de utilización del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%), los socios deberán retirar los aportes necesarios con el fin de alcanzar un grado de utilización no inferior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) durante el período de ampliación solicitado.

El monto máximo que puede alcanzar el Fondo de Riesgo sin mediar nuevas autorizaciones expresas para realizar aportes, rige hasta el último día del trimestre calendario en el cual se produjo el vencimiento de la autorización emitida expresamente por la Autoridad de Aplicación y, en lo sucesivo, el monto máximo autorizado será el que observó el Fondo de Riesgo el último día del trimestre calendario anterior, no pudiendo nunca la suma registrada superar la correspondiente al período anterior."

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 16/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo I que con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo II de la Disposición Nº 16/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo II que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente medida serán aplicables en los casos que correspondiere, a partir de la entrada en vigencia de las Disposiciones Nros. 176/06, 10/07 y 16/07 todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 9º — La presente medida entrará en vigencia desde el día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

ANEXO I de la Disposición SSEPyMEyDR Nº 16/2007

PONDERACION DE LAS GARANTIAS

a) A los fines de computar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en las reimposiciones o solicitudes de autorización para su aumento, se medirán las garantías de acuerdo a la siguiente calificación:

I) Tipo "A": DOSCIENTOS POR CIENTO (200%).

Se consideran garantías Tipo "A", las correspondientes a obligaciones:

1. Financieras de acuerdo a la definición que establece el inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias cuyo saldo de capital promedio sea igual o superior a TREINTA (30) meses.

2. Fideicomisos Financieros, de acuerdo a la definición que establece el inciso c) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuyo saldo de capital promedio sea igual o superior a TREINTA (30) meses.

3. Obligaciones Negociables de acuerdo a la definición que establece el inciso d) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuyo saldo de capital promedio sea igual o superior a TREINTA (30) meses.

II) Tipo "B": CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).

Se consideran garantías Tipo "B", las correspondientes a obligaciones:

1. Financieras de acuerdo a la definición que establece el inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo saldo de capital promedio sea igual o superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses.

2. Fideicomisos Financieros, de acuerdo a la definición que establece el inciso c) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuyo saldo de capital promedio sea igual o superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses.

3. Obligaciones Negociables de acuerdo a la definición que establece el inciso d) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo saldo de capital promedio sea igual o superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses.

III) Tipo "C": CIEN POR CIENTO (100%).

Se consideran garantías Tipo "C", las correspondientes a obligaciones:

1. Financieras de acuerdo a la definición que establece el inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo saldo de capital promedio sea superior a CUATRO (4) meses e inferior a DIECIOCHO (18) meses.

2. Financieras Mercado de Valores - Cheques de Pago Diferido, de acuerdo a la definición que establece el inciso b) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuando al momento de negociación su fecha de vencimiento resulte superior a CIENTO VEINTE (120) días.

3. Fideicomisos Financieros, de acuerdo a la definición que establece el inciso c) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuyo saldo de capital promedio sea superior a CUATRO (4) meses e inferior a DIECIOCHO (18) meses.

4. Obligaciones Negociables de acuerdo a la definición que establece el inciso d) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo saldo de capital promedio sea superior a CUATRO (4) meses e inferior a DIECIOCHO (18) meses.

5. Por cuotas de leasing cuando el aceptante de la garantía no es socio protector de la Sociedad de Garantía Recíproca, cuyo saldo de capital promedio sea superior a CUATRO (4) meses.

6. Comerciales, en los casos que a continuación se detalla, cuando el aceptante de la garan-

tía no es socio protector de la Sociedad de Garantía Recíproca:

6.1. Operaciones de compraventa destinadas a financiar la actividad principal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

6.2. Alquileres de galpones, locales comerciales y /o arrendamientos de campos.

7. Técnicas, en los siguientes casos:

7.1. Las destinadas a avalar participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en licitaciones públicas u otras obligaciones con el sector público, entendiendo por tales aquellas emitidas para garantizar obligaciones de hacer de sus socios partícipes cuando el aceptante de las mismas resulte el ESTADO NACIONAL, los Estados Provinciales, los Estados Municipales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o sus organismos descentralizados.

7.2. Las destinadas a avalar obligaciones ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Organismos de Recaudación de Estados Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

IV) Tipo "D": SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Se consideran garantías Tipo "D" las correspondientes a obligaciones:

1. Financieras de acuerdo a la definición que establece el inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo saldo de capital promedio sea igual o inferior a CUATRO (4) meses.

2. Financieras Mercado de Valores - Cheques de Pago Diferido, de acuerdo a la definición que establece el inciso b) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuando al momento de negociación, su fecha de vencimiento resulte igual o inferior a CIENTO VEINTE (120) días.

3. Fideicomisos Financieros, de acuerdo a la definición que establece el inciso c) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, cuyo saldo de capital promedio sea igual o inferior a CUATRO (4) meses.

4. Por cuotas de Leasing.

5. Las correspondientes a operaciones comerciales con excepción de las del Tipo "C" descriptas en el apartado III) del presente Anexo.

V) Tipo "E": CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Se consideran garantías tipo "E" toda otra garantía que pretenda su validación a los fines de la presente medida, las que quedarán sujetas a aprobación de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación, a requerimiento de parte, podrá incorporar nuevas garantías para su inclusión en algún tipo de la clasificación anterior. A tal fin deberán detallar en forma adecuada las particularidades de las obligaciones sobre las cuales se pretende emitir garantías, la forma de instrumentación y lo establecido en el Anexo III inciso b) de la presente medida.

b) Las obligaciones que se garanticen deberán en todos los casos:

I) Resultar concomitantes a la existencia de la garantía.

II) Resultar propia y exclusiva de la actividad económica principal u objeto social que desarrolla el socio partícipe, entendiéndose por tal a la actividad declarada por el socio partícipe ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

III) Originarse u observar como causa fuente un acto jurídico contractual celebrado por escrito, con consentimiento expreso y escrito de ambas partes. Serán exceptuadas de cumplir con este requisito las operaciones negociadas mediante procedimientos de oferta pública en bolsas y mercados autorregulados.

c) Se computará, a los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo, para todos los Tipos de garantías "A", "B", "C", "D" y "E" descriptas en el inciso a) apartados I) a V) del presente anexo, el saldo real efectivamente adeudado por los socios partícipes dentro del límite acordado por la Sociedad de Garantía Recíproca.

ANEXO II

ANEXO II de la Disposición de la SSEPyMEyDR Nº 16/2007

MODELO DE PRESENTACION DE PLAN DE NEGOCIOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE AUMENTO DEL FONDO DE RIESGO

a) ANTECEDENTES.

I) Período de gestión.

II) Cantidad de socios partícipes y protectores a la fecha de presentación.

III) Cantidad y monto de garantías otorgadas anualmente desde la autorización o últimos DOS (2) ejercicios, separadas por:

1. Financieras Ley Nº 21.526, Organismos Internacionales y Públicas.

2. Financieras Cheques de pago diferido.

3. Financieras Fideicomisos Financieros.

4. Financieras Obligaciones Negociables.

5. Comerciales Tipo "B".

6. Comerciales Tipo "C".

7. Técnicas.

8. Otras, especificar.

IV) Cantidad de socios partícipes que alguna vez recibieron garantías.

V) A la fecha de última presentación del régimen informativo, informar:

1. Saldo neto por garantías vigentes.

2. Grado de utilización del Fondo de Riesgo promedio últimos VEINTICUATRO (24) meses.

3. Grado de utilización del Fondo de Riesgo último trimestre calendario.

VI) Fecha e importe del último aumento del Fondo de Riesgo autorizado.

VII) Saldo neto del Fondo de Riesgo a la fecha de la última presentación del Régimen informativo.

b) CRONOGRAMA DE INCORPORACION DE SOCIOS PARTICIPES.

I) Con frecuencia de datos trimestrales, informar cantidad por sectores de actividad económica, Provincia de radicación y tamaño Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

II) Forma de suscripción e integración del capital. Importe mínimo exigible. Emisión de nuevas acciones y/o transferencias.

III) Elementos con que constituirán los legajos de cada socio y periodicidad de actualización.

IV) Documentación exigida a efectos de verificar que cumplen la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

V) Elementos a tener en cuenta para verificar si tiene relaciones de vinculación o control según los parámetros y criterios a tal efecto establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras.

c) EMISION DE GARANTIAS.

I) Breve descripción de cada Tipo de garantías a emitir con indicación de:

1. Características de la obligación principal.

2. Clases de aceptantes.

3. Plazos totales y forma de amortización de la obligación principal.

4. Política de contragarantías:

4.1. Tipos de contragarantía.

4.2. Margen de cobertura.

II) Con frecuencia de datos trimestrales, informar cantidad y montos a emitir de cada una de ellas.

III) Comisiones a percibir por la emisión de garantías: valor y base de aplicación.

IV) Modelo de documentación a suscribir con los socios partícipes.

V) Modelo de acuerdo marco a suscribir con los acreedores de los socios partícipes aceptantes de las garantías a emitir que contenga:

1. Características y parámetros de las obligaciones.

2. Deberes de información de cada una de las partes.

3. Condiciones para proceder al pago en caso de incumplimiento del socio partícipe.

VI) Modelo de contrato de garantía recíproca y/o certificado de garantía a suscribir con el aceptante.

VII) Modo de dar fecha cierta a la emisión de la garantía.

VIII) Documentación de respaldo de la obligación principal a garantizar.

d) ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA.

I) Infraestructura disponible: local de oficinas, dimensión, distribución.

II) Organigrama de funciones: descripción de tareas de cada área. Antecedentes personales y profesionales de cada uno de los responsables.

III) Cantidad de personal que presta servicios a la Sociedad de Garantía Recíproca en relación de dependencia y contratado.

IV) Equipamiento informático y software utilizado para la administración general y especial para garantías.

V) Principales costos a incurrir.

VI) Descripción de otros servicios a prestar a los asociados. Ingresos previstos.

e) ADMINISTRACION DE RIESGOS.

I) Flujograma de procedimientos para la emisión de garantías.

II) Elementos a tener en cuenta para el otorgamiento de garantías tales como:

1. Justificación de la necesidad de obligarse (financiera o comercial): capital de trabajo, compra de activos fijos, proyecto de inversión, etcétera.

2. Balance o Manifestación de bienes actualizado.

3. Declaración Jurada de deudas e Informe de organización que lo suministre y/o Central de Riesgo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4. DDJJ de ventas de últimos DOCE (12) meses firmado por Contador Público.

5. Flujo de fondos: presupuesto de caja proyectado y/o Estado de Resultados proyectado.

III) Forma de proceder para asegurarse la obtención de información sobre el cumplimiento del socio partícipe durante la vigencia de la garantía.

IV) Descripción de formalización y administración de las contragarantías.

V) Estimación de default y recuperos por garantías emitidas.

VI) Procedimiento establecido para la gestión de recupero de créditos derivados del incumplimiento de sus socios partícipes.

VII) Modo de obtener información o recomendaciones para la elección de activos que se consideran ventajosos para invertir el Fondo de Riesgo.

VIII) Responsable del asesoramiento de la inversión del fondo: vinculación con la Sociedad de Garantía Recíproca y cargo.

IX) Política de seguimiento de las inversiones y observancia de los criterios de liquidez y solvencia.

f) GESTION DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Deberán demostrar de manera fehaciente:

I) Forma de control de los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

II) Participación de los socios en el capital social y forma de integración: Artículos 45 y 50 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

III) Información a los socios de los temas a tratar en las Asambleas y conformación de quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas: Artículos 57 al 59 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

IV) Exclusión de socios por incumplimiento de sus obligaciones (garantías e integración del capital): Artículo 62 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

V) Otorgamiento de garantías de acuerdo a las prescripciones de los Artículos 68 a 72 y 78 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

VI) Forma de cálculo del promedio mensual del saldo neto diario de garantías vigentes por cada Tipo de garantía de características distintas que emitan o vayan a emitir y del saldo neto diario del Fondo de Riesgo que informarán para el cálculo del Grado de utilización del Fondo de Riesgo que establece el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

g) EVOLUCION DE LA SOCIEDAD.

En concordancia con lo desarrollado en los puntos anteriores deberá completarse la Planilla con apertura mensual para los siguientes VEINTICUATRO (24) meses, que como Anexo IV con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida. En cada rubro deberán partir de los saldos reales al inicio del período. A tal fin informarán:

I) Emisión, vencimientos y saldos para cada Tipo de garantía en los que se piensa operar y cuyas obligaciones principales tienen distinto tipo de amortización. Los resultados del conjunto de garantías deberán volcarse en el Rubro "Garantías Vigentes" de la Planilla que como Anexo IV forma parte integrante de la presente medida.

II) Los pagos que deban afrontarse por cada Tipo de garantía en los que se piensa operar y sus recuperos. Los resultados del conjunto de garantías deberán volcarse en el Rubro "Garantías en Gestión" de la Planilla que como Anexo IV forma parte integrante de la presente medida y significarán las aplicaciones del Fondo de Riesgo Disponible a Contingente.

III) Cronograma de aportes y retiros del Fondo de Riesgo, aplicaciones y rentabilidad estimadas, retribución a los socios protectores (de acuerdo a la previsión de retiros) y Comisión por Administración del Fondo de Riesgo (en caso que esté prevista). Los resultados del conjunto de recursos deberán volcarse en el Rubro "Fondo de Riesgo" de la Planilla que como Anexo IV forma parte integrante de la presente medida.

IV) Relación saldo neto por garantías vigentes sobre el saldo neto del Fondo de Riesgo Disponible en porcentaje.

V) Cuadro de Resultados proyectados de la sociedad con los principales ingresos y egresos que se prevén lograr en el período.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre NP4517 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4517, posee las siguientes características: Porte de las hojas semi-erguida y sin pigmentación antociánica en tallos y hojas. La panoja posee 11 ramificaciones primarias, erectas.

Las glumas son de color verde con pigmentación antociánica débil en su base y las anteras son de color rosado.

La espiga posee estigmas de color púrpura, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas incoloras y 16 hileras.

Los granos son de color anaranjado-amarillento.

Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 81 y 85 días respectivamente desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/8 Nº 65.579 v. 15/8/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre NP4013 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4013, posee las siguientes características:

Sin pigmentación antociánica en tallos y hojas y éstas con posición semi-erguida y de color verde oscuro.

La panoja posee 8 ramificaciones primarias, erectas.

Las glumas con débil coloración antociánica en su base y las anteras son de color rosado.

La espiga posee estigmas de color verde, con forma cilíndrico-cónica y con glumelas incoloras.

Los granos son de color anaranjado-rojizo.

Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 71 días desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/01.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/8 N° 65.571 v. 15/8/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre B0201 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea B0201, posee las siguientes características:

Sin pigmentación antociánica en tallos y hojas y éstas con posición semi-erguidas y de color verde claro.

La panoja posee 14 ramificaciones primarias, erectas.

Las glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en su base y las anteras son de color rojo.

La espiga posee estigmas de color verde, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas incoloras y 18 hileras.

Los granos son de color anaranjado.

Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 89 y 90 días respectivamente desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/05.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/8 N° 65.574 v. 15/8/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre B0031 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea B0031, posee las siguientes características:

Sin pigmentación antociánica en tallos y hojas y éstas con posición semi-volcadas y de color verde mediano.

La panoja posee 6 ramificaciones primarias, péndulas.

Las glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en su base y las anteras son de color rosado.

La espiga posee estigmas de color rosado, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas incoloras y 16 hileras.

Los granos son de color anaranjado.

Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 80 y 82 días respectivamente desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/8 N° 65.575 v. 15/8/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre NP4006 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4006, posee las siguientes características: Sin pigmentación antociánica en tallos y hojas y éstas con posición normal. La panoja posee 8 ramificaciones primarias, erectas.

Las glumas son de color verde sin pigmentación ántociánica en su base y las anteras son de color amarillo.

La espiga posee estigmas de color rosado, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas rojas y 16 hileras.

Los granos son de color anaranjado.

Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 77 días desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/8 N° 65.578 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre NP4008 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4008, posee las siguientes características: Sin pigmentación antociánica en vainas y hojas y éstas con posición normal y de color verde mediano.

La panoja posee 7 ramificaciones primarias, erectas.

Las glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en su base y las anteras son de color amarillo.

La espiga posee estigmas de color rosado, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas rojas y 14 hileras.

Los granos son de color anaranjado.

Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 76 días desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/8 Nº 65.580 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre NP4023 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4023, posee las siguientes características: Sin pigmentación antociánica en tallos y hojas y éstas con posición erguida y de color verde muy oscuro.

La panoja posee 14 ramificaciones primarias, erectas.

Las glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en su base y las anteras son de color amarillo.

La espiga posee estigmas de color verde, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas rojas y 16 hileras.

Los granos son de color anaranjado.

Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 75 días desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/8 Nº 65.581 v. 15/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 55/2007

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 10.777 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GOS/GD/GAL/D Nº 7739 del 6 de octubre de 2006 METROGAS S.A. (METROGAS) fue imputada en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION haber incurrido en incumplimientos relacionados con la Tabla 325i (DISTANCIAS DE SEGURIDAD) de la Sección 325 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), art. 4.2.2. y 4.2.3. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION y con el art. 4.2.16 de las ya citadas Reglas Básicas.

Que asimismo, en la mencionada nota se le solicitó que: "... adopte las medidas necesarias para regularizar la situación, debiendo, mientras ello ocurra, implementar un plan de operación y mantenimiento específico para la normal prestación del servicio de los conductos, siendo su responsabilidad adoptar todas las medidas que considere necesarias a fin de preservar su integridad, en resguardo de la seguridad pública y la prestación del servicio." y que recalifique el conducto objeto de la auditoría ya que el mismo " ... atraviesa una zona de trazado de clase IV, operando a una tensión circunferencial del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la tensión de fluencia del material."

Que además se le indicó que "La documentación que acredite el cumplimiento de ambos requerimientos deberá ser presentada ante esta Autoridad Regulatoria dentro de los VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de recepción de la presente."

Que finalmente, se le indicó a esa Licenciatarua que dada la incertidumbre existente sobre la veracidad de la información total suministrada por esa Licenciataria en su presentación del 25 de noviembre de 2005; debía elaborar un informe detallado relacionado con el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad conforme lo establecido en la Sección 325 de la NAG 100, para cada línea de transmisión existente en su zona de licencia, el que debía ser presentado ante el ENARGAS dentro de los TREINTA (30) días de notificada esa misiva.

Que METROGAS presentó su descargo mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 19.641/06 y 19.841/06.

Que la cuestión técnica fue analizada en el Informe GD/GOS Nº 21/07 al que se hace remisión en honor a la brevedad.

Que resulta incuestionable el procedimiento que se está llevando a cabo en autos, ya que se está cumpliendo con la totalidad de los recaudos legales a fin de que la resolución que se dicte, contenga todos los requisitos esenciales de un acto administrativo regular (cfr. art. 7 de la LNPA).

Que ello es así por cuanto se le ha dado a METROGAS la oportunidad de presentar toda la información y/o documentación relacionada con el tema en cuestión, así como también se le ha conferido vista de las actuaciones cuando lo requirió, en tanto que su descargo está siendo objeto de un meduloso análisis.

Que corresponde aclarar que la imputación realizada por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.16 de las RBLD se debió a que METROGAS remitió a este Organismo información errónea sobre el cumplimiento de la Sección 325 de la NAG 100 en cuanto a las distancias mínimas de seguridad que deben respetar las líneas de transmisión que opera.

Que al respecto, no resulta aceptable lo pretextado por METROGAS respecto de error involuntario de tipeo no detectado, en tanto se entiende que las requisitorias del Regulador deben atenderse con la rigurosidad propia del tema que trata y que un operador calificado conoce y distingue si lo que se le solicita constituye o no una mera formalidad, máxime en el caso que nos ocupa, en el que se trata de información relacionada a la seguridad.

Que por otro lado, también debe considerarse que si se aceptara ese tipo de justificativos, entonces en todo trámite con datos que no se ajusten a lo normado y fuera observado, cabría la posibilidad de rectificarlo ante una observación al respecto, de modo que la nueva información encuadre en lo exigido reglamentariamente.

Que en relación a la imputación relacionada con el incumplimiento de Tabla 325i (distancias de seguridad) de la sección 325 de la NAG 100 y del art. 4.2.2 y 4.2.3 de las RBLD, es de hacer notar que METROGAS declara que haber cometido el error involuntario de tipeo no implica que esté incumpliendo con los artículos 4.2.2 y 4.2.3 de las RBLD, dado que sus planes de operación y mantenimiento reflejan una operación prudente, eficiente y diligente, pero las descripciones hechas en su descargo para las acciones que declara realizar, no constituyen explicaciones, particulares para sistemas como el auditado sino que se trata de la enunciación de los lineamientos técnicos generales en los que consiste cada ítem, información ella que por otro lado es de elemental tenor y que, cualquier interesado en conocer de qué se trata el tema puede encontrar en bibliografía específica y hasta en la misma normativa de aplicación.

Que por ejemplo, el recorrido anual para relevamiento de pérdidas y su frecuencia diferente para cada clase de trazado es algo establecido, en la NAG 100, no siendo por tanto lo detallado por METROGAS al respecto nada específico que lo distinga del requerimiento general.

Que en tal sentido, cabe recordar que la Autoridad solicitó planes específicos de operación y mantenimiento, o sea planes particularmente diseñados para casos como el que nos ocupa.

Que asimismo, debemos recordar que el artículo 4.2.3. de las RBLD obliga a METROGAS a "Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para el transporte de gas". por lo que no pude entenderse que esa Licenciataria cumpla con tal premisa, toda vez que ha expuesto que realiza inspección visual de las instalaciones asociadas para verificar deficiencias, pero no ha aportado constancias o registros de tal actividad y sus resultados, de modo que se pudieran apreciar frecuencias, tipología de las fallas o deficiencias, cantidades, etc., con lo cual se considera que su argumentación en este aspecto es por demás endeble. Obviamente, cabe preguntarse cuáles fueron sus acciones concretas para solucionar la irregularidad, ya que la situación descripta por la auditoría realizada por el ENARGAS no podría haber quedado oculta a ninguna inspección visual.

Que por su parte, cabe realizar similares consideraciones en lo que hace a la prevención de daños, en atención a que se enuncian varias acciones de comunicación pero no se suministran muestras concretas de ellas, a fin de que pudieran valorarse fechas en que se realizaron, frecuencias de las campañas, sistematización de las comunicaciones y registros de la actuación de los inspectores.

Que del mismo modo, la descripción relativa a las tareas de protección catódica es abundante en conceptos genéricos sobre el tema, pero de escaso contenido en cuanto a acciones específicas u orientadas especialmente a los casos en cuestión, por lo que su aporte a lo requerido por la Autoridad resulta prácticamente nulo.

Que en cuanto a lo que METROGAS expone sobre la inspección interna de cañerías valen idénticas apreciaciones, debiendo agregarse respecto a su comentario de que sólo una línea cuenta con las trampas scraper necesarias, que de nada valen sus explicaciones sobre la metodología de determinación continua de espesores si la puede utilizar solamente en una pequeña parte de sus instalaciones.

Que en todo caso, una acción valedera hubiera sido que dedicó esfuerzos a la adaptación de sus instalaciones para poder emplear la tecnología que describió, pero no es lo que hizo.

Que, desde otro aspecto, es menester dejar claro que, si bien el Plan de Continuidad del Negocio que dice haber elaborado le permitiría la solución y remediación de las emergencias, no contribuye a la prevención de tales emergencias, que es lo verdaderamente destacable, es decir que la operación de los sistemas se realice con la mayor cantidad de medidas de seguridad adoptadas antes de que algo ocurra, y no por adoptar cuando ya aconteció el siniestro.

Que resulta importante que, dado que como METROGAS reconoce, no le es ajena la situación sobre la traza de algunas de sus líneas de transmisión, monitoree y evalúe las anomalías que detecta, pero de mayor valor sería que METROGAS prevenga y solucione dichas anomalías o, como las denomina, “intrusiones”.

Que en ese sentido corresponde destacar que, si bien la Licenciataria menciona en su descargo haber tomado acciones para regularizar las citadas anomalías, habiendo enviado notificaciones a organismos públicos y privados, intimándolos a la liberación de la traza, no son tales acciones las conducentes a la solución del problema, ya que la responsabilidad de la operación recae sobre ella y no sobre los organismos notificados, de manera que pesa sobre la Licenciataria la obligación de ejecutar los trabajos necesarios para encuadrar la situación en el marco normativo que le es aplicable.

Que con independencia de la época en que las cañerías hayan sido instaladas, la responsabilidad sobre ellas es absoluta y plena de METROGAS, a la que sale otorgó la Licencia y que es quien conoce y asumió desde tal otorgamiento las obligaciones que le impone el Marco Regulatorio, las RBLD y demás reglamentaciones en vigencia.

Que por ello, debió cuidar las instalaciones de modo preventivo y con la intensidad que la magnitud del problema le indicaba, cosa que evidentemente no atacó como debía, habida cuenta de la dimensión que ha tomado la cuestión hasta la fecha y que, obviamente, se agrava cada día que pasa.

Que no es concebible que, siendo la exclusiva y plenamente responsable de las instalaciones involucradas en la Licencia que se le otorgara, pretenda esgrimir como justificativo de no haber solucionado aún las denominadas “intrusiones”, las tratativas con Municipios para que “ellos”, es decir los Municipios, solucionen la situación.

Que en este caso debemos tener en cuenta que la construcción de asentamientos sobre la traza del gasoducto no puede considerarse un hecho ajeno a la Licenciataria puesto que la normativa vigente le impone el patrullaje de los conductos de gas que opera.

Que corresponde señalar que las irregularidades verificadas en la auditoría efectuada por el ENARGAS se deben a que METROGAS permitió, sin tomar ninguna acción correctiva, el asentamiento y la construcción de instalaciones sobre la franja de seguridad de sus conductos de alta presión, o bien no corrigió, luego de más de 14 años de su Licencia, las deficiencias que inmediatamente debió haber detectado.

Que se resalta entonces que es de responsabilidad de METROGAS el adoptar y agotar todas las medidas del caso para preservar la seguridad de las instalaciones que le fueron transferidas.

Que por su parte el numeral 4.2.2. de las RBLD le impone la obligación de “Operar la red de distribución..., y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua...; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria”.

Que al respecto cabe destacar que METROGAS no ha acreditado en autos las medidas que pudiera haber adoptado para cumplir con sus obligaciones respecto del control permanente de sus instalaciones (Sección 613 de la NAG 100), y en particular lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 24.076, que obliga a los sujetos activos de la industria del gas a “operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del Ente Nacional Regulador del Gas.”

Que en consecuencia esta Autoridad entiende que de lo expresado por METROGAS en su descargo surge claramente la exactitud de la observación verificada en la auditoría efectuada por el ENARGAS, y que la Licenciataria no ha tomado a la fecha acciones concretas y específicas para solucionar la irregularidad, limitándose a enumerar tareas que no son otras que las que debe realizar sobre sus instalaciones aún cuando ellas estuvieran instaladas de acuerdo a norma.

Que por todo lo expuesto, queda en evidencia que los argumentos expresados por METROGAS no son consistentes para justificar que situaciones como la detectada en la auditoría que efectuara este Organismo se mantengan a la fecha.

Que finalmente, respecto de los análisis metalográficos que METROGAS manifiesta estar realizando, cabe considerar que si recién al cabo de más de CATORCE (14) años de operación ha decidido emprender tal acción de verificación, podría inferirse que en el transcurso de esos años no ha tenido certeza sobre los materiales que constituyen las instalaciones de las que es responsable y, más aún, poco le habría preocupado tenerla, por lo cual no está en condiciones de sostener que ha operado en forma prudente, eficiente y diligente, tal como se lo exige la reglamentación.

Que entonces debe sancionarse a METROGAS con la rigurosidad que el caso merece por el incumplimiento de los artículos normativos oportunamente imputados, ello sin perjuicio de su obligación de dar cumplimiento a la normativa antes señalada, en término perentorio y bajo apercibimiento de nuevas y más severas sanciones.

Que a los fines de la determinación del monto de la sanción que por e! presente se ha tenido en consideración que los incumplimientos imputados son graves, en atención a que la falta de acción puesta de manifiesto por la Licenciataria pone en peligro a la seguridad pública.

Que independientemente de lo anterior, habida cuenta que METROGAS no ha dado cumplimiento a lo requerido en el último párrafo de la nota ENRG/GOS/GD/GAL/D Nº 7739 (fs. 76/77), se entiende corresponde también intimarla para que presente de inmediato lo solicitado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2459 del 21 de Diciembre de 1992 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por haber incurrido en incumplimientos relacionados con la Tabla 325i (DISTANCIAS DE SEGURIDAD) de la Sección 325 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), art. 4.2.2. y 4.2.3. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION y con el art. 4.2.16 de las la citadas Reglas Básicas.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intímase a METROGAS S.A. a que de inmediato dé cumplimiento a lo solicitado en el último párrafo de la NOTA ENRG/GOS/GD/GAL/D Nº 7739 del 6 de octubre de 2006.

ARTICULO 5º — Intímase a METROGAS S.A. a que, dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la dé cumplimiento de los artículos normativos oportunamente imputados, todo ello bajo apercibimiento de nuevas y más severas sanciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/8 Nº 554.101 v. 15/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 62/2007

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 11184 y sus incorporados por cuerda, números 11695 y 12155, todos ellos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la adquisición de equipamiento informático para uso de este organismo, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que de la solicitud de gastos obrantes a fs. 112 del expediente ENARGAS Nº 11184 surge que la adquisición que se sugiere consta de DIEZ (10) renglones, que el monto total estimado de la contratación ascendería a la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 639.154,82) de la cual PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 106.447,00) será solventada por el fondo que administra el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES (GOS) de este Organismo, en tanto que el resto, esto es, PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 532.707,82) serán solventados por los fondos presupuestarios directos de este Organismo.

Que a fs. 113 a 141 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que —de ser aprobado— regirá en esta contratación.

Que por su parte, a fs. 142 obra una comunicación interna dirigida por el AREA DE COMPRAS al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— solicitándole que informe si existe crédito para afrontar el gasto destinado a adquisición de equipamiento informático por el importe estimado de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 532.707,82).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 143 de autos.

Que a fs. 144 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 221/2007 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite las presentes actuaciones para que el Servicio Jurídico Permanente dictamine sobre el particular.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 639.154, 82) corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA —según lo informado por el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo— no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado, fundamentalmente porque el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, ha analizado las observaciones efectuadas por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION a dicho pliego (MEMORANDUM ASI Nº 112/2007 de fs. 95 a 109), el que sirvió de base a la NOTA ENRG/GAyS Nro. 4186 del 22 de junio de 2007 por medio de la cual este Organismo le informó a esa oficina su postura en relación a las indicaciones por ella realizadas.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte cabe hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria del Concurso Público Nº 05/2007 para la adquisición de equipamiento informático para uso de este organismo, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: EL ANEXO NO SE PUBLICA. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 15/8 Nº 554.098 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 816/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0180553/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIBRA PAPELERA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Rincón 3330 de la Ciudad de SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo de haber tomado posesión del citado inmueble, anteriormente de propiedad de MASSUH S.A.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que el generador HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. ha manifestado su conformidad para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con la firma MASSUH S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.158 de fecha 18 de mayo de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma FIBRA PAPELERA S.A., como nuevo titular de la planta ubicada en Rincón 3330 de la Ciudad de SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando, a la firma FIBRA PAPELERA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/8 Nº 554.046 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 817/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0139206/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ACEROS ZAPLA S.A., ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta, ubicada en la Localidad de PALPALÁ, Provincia de JUJUY, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que actualmente la empresa citada es agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como AUTOGENERADOR, para el mismo punto de suministro, vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.158 del 18 de mayo de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa ACEROS ZAPLA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta situada en Martijena s/Nº - Estación Gral. Savio, Localidad de PALPALÁ, Provincia de JUJUY a partir del 1º de agosto de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Desvincúlase a la empresa ACEROS ZAPLA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la condición de AUTOGENERADOR, para la misma Planta y a partir de la misma fecha indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) deberá seguir prestando a ACEROS ZAPLA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), en las mismas condiciones que hasta el presente.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a ACEROS ZAPLA S.A., a CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A. que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/8 Nº 554.051 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 818/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0004316/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) presentó la solicitud para su reconocimiento en carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO de OCHO COMA CUATRO MEGAVATIOS (8,4 MW) emplazada en la Localidad de RODEO, Departamento IGLESIA, Provincia de SAN JUAN.

Que la mencionada Central Hidroeléctrica se vincula al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), actualmente operando en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV), en barras de la Estación Transformadora JACHAL de propiedad de la empresa distribuidora ENERGIA SAN JUAN S.A.

Que mediante el Decreto Provincial Nº 0551 dictado el 18 de abril de 2005 se ratifica el “Contrato de Concesión para la Puesta en Marcha, Explotación, Operación y Mantenimiento del Aprovechamiento Hidroeléctrico Cuesta del Viento”, celebrado el 5 de marzo de 2004 entre el PODER EJECUTIVO de la Provincia de SAN JUAN y ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE).

Que la empresa solicitante fue constituida mediante la Ley Provincial Nº 7489 de fecha 17 de junio de 2004 y su Estatuto fue aprobado por el Decreto Nº 2023 del Gobierno Provincial con fecha 10 de diciembre de 2004.

Que mediante el Decreto del Gobierno Provincial Nº 600 de fecha 11 de mayo de 2007, la Provincia de SAN JUAN asume las responsabilidades que derivan del dictado y control de aplicación de las normas de seguridad de presas, manejo de aguas y protección del ambiente y declara al ESTADO NACIONAL indemne frente a todo reclamo que se origine en forma directa o indirecta por acciones u omisiones en el dictado, supervisión, control, aplicación y ejecución de tales normas, así como sobre las consecuencias derivadas de las condiciones de seguridad de los trabajos, obras o estructuras que componen el mencionado emprendimiento hidroeléctrico y de su conservación.

Que por Resolución Nº 093-SSMA-07 de fecha 27 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE del Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, se otorgó a la obra CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO la Declaración de Impacto Ambiental, condicionada a la ejecución de varios requerimientos que se encuentran detallados en el Anexo I de la citada resolución.

Que en tanto ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) no posee al corriente un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL para la CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO a efectos de cumplir con el Artículo 14 de la Ley Nº 15.336 que establece la necesidad de contar con dicho contrato previo al ingreso del generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se consideró necesario limitar la vigencia del carácter de Agente Generador hasta el 31 de diciembre de 2008, para posibilitar la celebración de dicho Contrato.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su Nota Nº B-38601-1 informó que "El trámite de acceso a la capacidad de transporte está completándose, aunque se cuenta con la opinión del PFTT, ENERGIA SAN JUAN S.A., en su nota GCO Nº 077/2007 ... en la que indican que no se observan impedimentos para el ingreso operativo de la Central Hidroeléctrica Cuesta del Viento".

Que en la misma nota citada en el considerando anterior, se informa que mientras se completa la autorización de acceso al transporte, COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) coordinará con ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) la operación de la Central, por lo que se deberá contar con dicho requisito antes de proceder a efectivizar el ingreso operativo de la misma.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.162 de fecha 24 de mayo de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO de OCHO COMA CUATRO MEGAVATIOS (8,4 MW) emplazada en la Localidad de RODEO, Departamento IGLESIA, Provincia de SAN JUAN, a conectarse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) de la Estación Transformadora JACHAL, de propiedad de la empresa distribuidora ENERGIA SAN JUAN S.A., a partir del 1º de julio de 2007.

ARTICULO 2º — La autorización otorgada en el artículo 1º del presente acto se hará efectiva a la finalización del trámite de Acceso a la Capacidad de Transporte, adecuándose a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA definido en el ANEXO 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" integrante de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 sus modificatorias y ampliatorias.

ARTICULO 3º — Limitar la vigencia como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), para la CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO a la celebración antes del 31 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336.

ARTICULO 4º — Notificar a ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SAN JUAN, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a ENERGIA SAN JUAN S.A.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/8 N° 554.043 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 819/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0246449/2002 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182 de fecha 22 de noviembre de 2002 se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

Que el Artículo 3º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1 de enero de 2004, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065.

Que con posterioridad por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1671 de fecha 17 de diciembre de 2004, se prorrogó la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1671 de fecha 17 de diciembre de 2004, quedando HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA habilitada para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Notificar a HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de JUJUY, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 15/8 N° 554.050 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 820/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0008136/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 del 29 de agosto de 2006.

Que con fecha 30 de noviembre de 2006 el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión RECREO - LA RIOJA firmó contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con la empresa TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación correspondiente.

Que el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión RECREO – LA RIOJA licitó la provisión, y posteriormente nominó los proveedores de Conductores de Aluminio Acero ASCR y de Estructuras Metálicas Reticuladas tipo Cross-Rope, los que firmaron contratos con el adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratos COM) en la fecha indicada en el considerando anterior.

Que en los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a las Licitaciones Públicas Nacionales Nº 8/2005 y Nº 9/2005 destinadas a nominar a los proveedores de Conductores de Aluminio Acero y de Estructuras Metálicas Reticuladas, se estableció que sería de aplicación la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto y normas complementarias se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de cada rubro principal en la obra o provisión y de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral mencionado, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las formulas especificadas en el mencionado Decreto, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Rubros Principales e Insumos definitivos, aprobados y establecidos en los Pliegos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de contratos redeterminados resultan los que se indican en el Cuadro que como Anexo forma parte de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Conductores de Aluminio Acero ASCR para la Ampliación Interconexión RECREO – LA RIOJA, que como

consecuencia de la Licitación Pública Nº 8/2005 fueron suscriptos por CIMET SOCIEDAD ANONIMA e IMSA SOCIEDAD ANONIMA con TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2º — Los montos totales de contratos redeterminados a noviembre de 2006, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro que como Anexo forma parte de la presente son, para el Contrato de CIMET SOCIEDAD ANONIMA de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 68/100 ($ 12.851.636,68.-) y para el Contrato de IMSA SOCIEDAD ANONIMA de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 06/100 ($ 13.698.238,06.-), no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas tipo Cross-Rope para la Ampliación Interconexión RECREO – LA RIOJA, que como consecuencia de la Licitación Pública Nº 9/2005 fueron suscriptos por METALES DEL TALAR SOCIEDAD ANONIMA – METALURGICA AVENIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SEIRE SOCIEDAD ANONIMA con TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 4º — Los montos totales de contratos redeterminados a noviembre de 2006, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro que como Anexo forma parte de la presente son, para el Contrato de METALES DEL TALAR SOCIEDAD ANONIMA – METALURGICA AVENIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 25/100 ($ 4.672.987,25.-) y para el Contrato de SEIRE SOCIEDAD ANONIMA de PESOS CINCO MILLONES TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 71/100 ($ 5.003.176,71.-), no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO A LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº /2007

AMPLIACION RECREO - LA RIOJA

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE CONDUCTORES DE ALUMINIO ACERO ASCR

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	MONTOS CONTRATOS A VALOR OFERTA	MONTOS CONTRATOS REDETERMINADOS a noviembre 2006
CIMET S.A.	10.155.600,00	12.851.636,68
IMSA S.A.	10.824.600,00	13.698.238,06

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE ESTRUCTURAS METALICAS RETICULADAS TIPO CROSS ROPE

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	MONTOS CONTRATOS A VALOR OFERTA	MONTOS CONTRATOS REDETERMINADOS a noviembre 2006
METALES DEL TALAR S.A. - METALURGICA AVENIDA S.R.L	4.002.207,30	4.672.987,25
SEIRE S.A.	4.285.000,00	5.003.176,71

e. 15/8 Nº 554.424 v. 15/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9034. 11/7/2007. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9034

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 21.526 AL 30.6.07

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banco Banex S.A. (1)
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Meridian S.A.
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 0

Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Santander Río S.A.
Banco Supervielle S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)
MBA Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco Bisel S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Nuevo Banco Suquía S.A.
RCI Banque
Standard Bank Argentina S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada

(1) Con fecha 1.7.07 Banco Supervielle S.A. concretó la fusión por absorción de Banco Banex S.A., quedando revocada la autorización para funcionar como banco comercial de este último (Comunicación "B" 9023).

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON REPRESENTANTE EN EL PAIS (LEY N° 21.526 ART. 13) AL 30.6.07

Alemania

Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Commerzbank Aktiengesellschaft

Conrad Hinrich Donner Bank AG
Deutsche Bank AG
Vereins und Westbank AG
WestLB AG

Bolivia

Banco Mercantil S.A.

Brasil

Banco do Estado do Rio Grande do Sul S.A.
Banco Itaú-BBA S.A.

Canadá

The Bank of Nova Scotia
Royal Bank of Canada

Chile

Banco de Chile

España

Banco Español de Crédito, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.

American Express Bank Ltd.
HSBC Bank USA
JPMorgan Chase Bank
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
UPS Capital Business Credit
Wachovia Bank, National Association

Francia

BNP Paribas
Calyon
Credit Industriel et Commercial
Natexis Banques Populaires
Société Générale

Gran Bretaña

HSBC Bank plc.
Lloyds TSB Bank plc.
Standard Chartered Bank
Standard Bank London Limited

Israel

Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Italia

SANPAOLO IMI S.p.A.

Japón

The Export-Import Bank of Japan

Países Bajos

Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
Meespierson N.V.

Panamá

Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza

Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Safdie S.A.
BSI S.A.
Credit Suisse
Credit Suisse First Boston
Deutsche Bank (Suisse) S.A.
EFG Bank
HSBC Private Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privee, UBP

Uruguay

Banco Galicia Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.
Discount Bank (Latin America) S.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY N° 18.924 AL 30.6.07

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Arpenta Cambios S.A.
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Bica Cambio y Turismo S.A.
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cia. S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Los Tilos S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cia. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
La Moneta Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Montevideo Cambio y Turismo S.A.
Olano y Cia. S.A.
Ossola S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hnos. S.A.
Saseg S.A.
Cambio Bolsa y Turismo Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Express S.A.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Cambios Links S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Fénix Tours S.A.
Global Exchange S.A.
Integración Austral S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.
Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 15/8 N° 553.840 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Goya, Corrientes, 30/7/2007

REF: Ley 25.603

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre el combustible —gasóleo (gas-oil)— involucrado en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colón 899, Goya, Corrientes. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, Aduana de Goya.

Actuación Nro.	Interesado	Mercadería	Valor en Aduana	Cantidad litros
12284-101-2007	BUSELLATO,Victorio Mariano	Gasóleo (Gas-oil)	$ 1,154,69	lts. 1200
12284-105-2007	N.N.	Gasóleo (Gas-oil)	$ 692,14	lts. 720
12284-106-2007	N.N.	Gasóleo (Gas-oil)	$ 539,20	lts. 560
12284-107-2007	N.N.	Gasóleo (Gas-oil)	$ 1,925,72	lts. 2000
12284-112-2007	LEIVA, Angel Enrique	Gasóleo (Gas-oil)	$ 1.835,33	lts. 1760
12284-114-2007	N.N.	Gasóleo (Gas-oil)	$ 1.523,12	lts. 1500

e. 15/8 Nº 554.045 v. 15/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la Ex Casa de Cambio Divisar Sociedad Anónima y a los señores Francisco Rafael SPAGNUOLO (D.N.I. N° 4.489.560), Santiago Héctor SPAGNUOLO (D.N.I. N° 92.288.972), Gustavo Antonio HAUCHAR (D.N.I. N° 18.318.983) y Marcela PANFOLI (D.N.I. N° 14.750.903) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1171, Expediente N° 100.606/04 - caratulado "EX CASA DE CAMBIO DIVISAR SOCIEDAD ANONIMA" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/8 N° 553.843 v. 17/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2008, se realizará desde el lunes 3 de septiembre hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara.

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007.

MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 15/8 Nº 554.052 v. 17/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la Señora Carina Claudia CABO (D.N.I. N° 17.603.748) los términos de la Resolución CNC N° 1577 del 27 de abril de 2005, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 9169/2004, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente:

"ARTICULO 1°.- Aplicar a la empresa WING-ALAS S.R.L., al señor Renaldo Humberto DONNET (DNI N° 16.595.025), a la señora Carina Claudia CABO (DNI N° 17.603.748) y al señor Marcelo Rodolfo COZODOY (DNI N° 12.381.542) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 007/96, y a la intimación formulada a través del artículo 2° de la Resolución CNC N° 534/2002".

Asimismo se hace saber que dicho acto podrá ser recurrido por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/8 N° 554.040 v. 17/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Comunidad Virtual S.A. para que en el plazo perentorio de 72 hs. hábiles constituya las debidas garantías, por haber resultado adjudicataria de las órdenes de compra Nros. 64.515 y 64.526 y preste el servicio acordado en la primera de ellas, bajo apercibimiento de rescisión contractual y aplicación de las sanciones que correspondan. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — JORGE L. VITORES, Analista Principal, Gerencia de Contrataciones. — GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Contrataciones.

e. 15/8 N° 553.987 v. 17/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ezequiel EMPERADOR (D.N.I. N° 25.021.638) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1190, Expediente N° 100.185/06 - caratulado "Banco de Servicios y Transacciones Sociedad Anónima" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/8 N° 553.846 v. 17/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Ushuaia, 21/5/2007

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en las actuaciones oficializadas bajo SA67/118/06 caratuladas "BERNHARD JUNGGEBURTH ORTH S/INFRACCION ART. 970 del C. Aduanero", ha dispuesto notificarle los siguientes actos administrativos: DISPOSICION AD USHU Nº 305/06 que en su parte pertinente dice: USHUAIA, 30 de octubre de 2006.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE USHUAIA DISPONE: ARTICULO 1º: APERTURAR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero, respecto de BERNHARD JUNGGEBURTH ORTH, en orden a la infracción penada en el art. 970 de la Ley 22.415. Fdo. Carlos A. Marcalain Administrador de la Aduana de Ushuaia. - Ushuaia, 17 de Mayo de 2007. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos al ciudadano chileno BERNHARD JUNGGEBURTH ORTH Cédula de identidad chilena 9.126.632-6 como autor responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A., en relación al rodado marca CHEVOROLET, modelo C3500-, motor OYCH71, año 1990-CHASIS 9J3LI260090 ingresado al amparo del PERMISO DE ADMISION TEMPORAL Nº 992 de fecha 23-11-97, ello a fin de que se presente, articule su defensa, ofrezca pruebas y agregue la documental que considere conducente al esclarecimiento del hecho denunciado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, continuando el procedimiento aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. Se hace saber que en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado plexo normativo. Cuando se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. Se informa asimismo que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00), se declarará extinguida la acción penal y no registrará antecedente. (arts. 930/932 del C.A.) no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. Asimismo se hace saber que la diferencia de tributos resultantes es de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CTVS. - ($ 17.244,38). NOTIFIQUESE. amb

CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador, Aduana de Ushuaia.

e. 15/8 Nº 554.078 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Ushuaia, 17/5/2007

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en las actuaciones oficializadas bajo SA67/05/01 caratuladas "VEREDA ROLANDO S/ART. 865 del C. Aduanero", ha dispuesto lo que en su parte pertinente se transcribe:

Ushuaia, 16 de mayo de 2007 Visto el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo otorgado para contestar la vista conferida, conforme notificación obrante a fojas 22 sin que el señor Rolando Andrés Vereda haya comparecido a estar a derecho, DECLARESE SU REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero, haciéndole saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado "ministerio legis"... Fdo. CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador, Aduana de Ushuaia.

e. 15/8 Nº 554.071 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

ART. 1013 INC. H) DEL CODIGO ADUANERO

Ushuaia, 17/5/2007

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en las actuaciones oficializadas bajo SA67/01/06 caratuladas "PEREZ RUIZ DIAZ SERGIO DANIEL S/ART. 947 del C. Aduanero", ha dispuesto lo que en su parte pertinente se transcribe:

Ushuaia, 15 de mayo de 2007 Visto el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo otorgado para contestar la vista conferida, conforme notificación obrante a fojas 69 sin que el señor SERGIO DANIEL PEREZ RUIZ DIAZ haya comparecido a estar a derecho, DECLARESE SU REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero, haciéndole saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado "ministerio legis"... Fdo. CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador, Aduana de Ushuaia.

e. 15/8 Nº 554.074 v. 15/8/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución Nº 43/2007

Bs. As., 2/8/2007

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la entidad "FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO", con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9, mediante la cual solicita se le reconozca la exención prevista en el artículo 20, inciso f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) y su inclusión en el Registro de Entidades Exentas dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y Resolución General Nº 1815/05 (AFIP).

CONSIDERANDO:

Que, la entidad ha presentado Formulario Nº 699 el 20/08/2003 y Formulario Nº 366 el 05/04/2005, a través de los cuales solicitó su reconocimiento exentivo e inclusión en el Registro de Entidades Exentas —Impuesto a las Ganancias—, dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y posteriormente por la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

Que, por corresponder, este Organismo ha emitido a favor de la peticionante el Formulario Nº 411 "Certificado de Reconocimiento Provisional de Exención", previsto en el Art. Nº 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP), vigente desde el 20/08/2003.

Que, el 24/01/2007 se efectúa requerimiento formulario F.8600/I 024 Nº 0052689, solicitando determinada documentación, esencial para la continuidad del presente trámite. Según acta del 25/01/2007, se deja constancia que el domicilio fiscal declarado por la entidad es inexistente, motivo por el cual el aludido acto no se notifica.

Que, con fecha 26/02/2007, se le efectúa un nuevo requerimiento en Formulario Nº 1500, reiterando lo solicitado oportunamente, siendo devuelto sin notificar por Correo Argentino, atento que el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente, según constancias del padrón general de contribuyentes, resulta inexistente.

Que, según lo dispuesto por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) la cual en su artículo 3º: "El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación....En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal... Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal. En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable. En tales supuestos el juez administrativo del domicilio fiscal del responsable mantendrá su competencia originaría. Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los DIEZ (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación".

Que, la Resolución General (AFIP) 2109, en su artículo 5 dispone: "Cuando no se haya denunciado el domicilio fiscal y esta Administración Federal conozca alguno de los domicilios previstos por el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo constituirá de oficio —sin sustanciación previa—, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio. Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación cuando el domicilio fiscal denunciado fuere inexistente, quedare abandonado, desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración. Sin perjuicio de la constatación fehaciente que se pueda efectuar, se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente cuando al menos DOS (2) notificaciones cursadas al mismo, sean devueltas por el correo con la indicación "desconocido", "se mudó", "dirección inexistente", "dirección inaccesible", "dirección insuficiente" u otra de contenido similar. Asimismo, también se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente en los casos de devolución de CUATRO (4) notificaciones con motivo "cerrado" o "ausente" y "plazo vencido no reclamado", siempre que el correo haya concurrido al citado domicilio en distintos días por cada notificación. Las citadas presunciones sobre inexistencia de domicilio, serán también de aplicación a los fines de hacer extensivas las implicancias del domicilio inexistente a todos aquellos regímenes que prevean disposiciones específicas al respecto".

Que, obra en autos el dictamen jurídico respectivo, cuyo pronunciamiento comparte el criterio sustentado por esta área técnica.

Que, la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 8º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Procedimiento vigente, artículo 4º —9º párrafo—; artículo 10º, 1º y 3º párrafo del Decreto Nº 618/97; el artículo 34º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; lo normado por la Resolución General Nº 1815/05 (AFIP), y lo establecido por la Disposición Nº 66/04 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la exclusión del Registro de Entidades Exentas (Impuesto a las Ganancias-instrumentado mediante Resolución General Nº 1815/05 (AFIP)) a la entidad "FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO", con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9. Como consecuencia de ello, además, disponer el archivo de las actuaciones relativas a la solicitud del beneficio que se trata interpuesta en los términos del art. 20, inc. f) de la Ley de Impuestos a las Ganancias.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto desde el 20/08/2003, el certificado de "Reconocimiento Provisional de Exención" formulario Nº 411, que fuera emitido en virtud a lo previsto en el Art. 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

ARTICULO 3º — Publíquese y pase a la Agencia Nº 07 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. HECTOR TORRES, Jefe (int.) División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Norte.

e. 10/8 N° 553.696 v. 16/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 731/2007

Registro Nº 836/2007

Bs. As., 19/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.182.913/06 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 490 de fecha 18 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.182.913/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 725/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 490/07 y registrado bajo el Nº 573/07, conforme surge de fojas 52/54 y 56 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 62/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 490/07 y registrado bajo el Nº 573/07 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.182.913/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 725/05 "E"	01/08/2006	$ 1.723,43	$ 5.170,29

Expediente Nº 1.182.913/06

BUENOS AIRES, 24 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 731/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 836/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 737/2007

Registro Nº 855/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.682/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme fojas 178/181 y lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han reformulado las categorías de los trabajadores en relación con las funciones que realizan dentro de la grilla homologada mediante Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y ABA (ASOCIACION DE BANCOS DE ARGENTINA) de fecha 4 de abril de 2006 en el marco del Expediente M.T.E. y .S.S. Nº 1.078.914/03.

Que las partes acuerdan recategorizar determinadas funciones, conforme surge del instrumento obrante a fojas 178/181.

Que los agentes signatarios a fojas 187 y 197 han ratificado el contenido y firmas del plexo traído a estudio

Que en relación al listado del personal complementario del acuerdo de marras, agregada como fojas 182/186, se advierte que no resulta materia de homologación. En este sentido se ha sostenido en doctrina: "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos.. es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de una colectividad..." (Luis Ramírez Bosco Convenciones Colectivas de Trabajo. Págs. 15 y 55. Editorial Hammurabi). Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con el Banco signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION BANCARIA por la parte gremial y el BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 178/181 del Expediente Nº 1.171.682/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 178/181 del Expediente Nº 1.171.682/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.682/06

Buenos Aires, 25 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 737/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 178/181 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 855/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo de Partes
(Expediente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social número 1.171.682/06)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de enero de 2007, por una parte, por la Asociación Bancaria, el Secretario General de la Entidad, Dr. Juan José Zanola, Secretario General Nacional, Gustavo Díaz, Secretario de Acción Gremial Nacional, Alejandra Stoup, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Adolfo Gómez, Secretario de Finanzas Seccional Buenos Aires, Carlos Antonio Irrera, Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Guillermo Maffeo Consejo Directivo, Pedro Raúl Ocaña, Juan Arévalo y Daniel Abadie, Delegados Generales del BBVA Banco Francés S.A., patrocinados por el Dr. Francisco Rojas. Y por la otra parte, el BBVA Banco Francés S.A. !os Dres. Carlos Eduardo Montoto y Daniel Ricardo Agudo, patrocinados por el Dr. Mario Guido Bissoni, todos los nombrados con identidad y representación suficiente:

CONSIDERANDOS:

Que en el acuerdo suscripto en fecha 29 de agosto del presente año, las partes se comprometieron conforme el art. 4, segundo párrafo, a formar una Comisión para que en el plazo de 120 días, resolviera respecto a la categorización de las Areas Centrales o de Soporte del Negocio del BBVA Banco Frances S.A.

Asimismo las partes en virtud de la excelente relación y predisposición que mantienen y a fin de encontrar soluciones a la problemática laboral vigente acuerdan mantener una fluída y abierta comunicación a efectos de considerar eventuales y/o nuevas estructuras que pudieran crearse en el Banco y en pos de su adecuación a los términos del presente acuerdo, como así también revisar cualquier otra cuestión que pudiera corresponder.

Que luego de varias reuniones han logrado trascendentes avances en los puntos conversados.

Que dicha Comisión, ha resuelto lo que a continuación se expresa, y consecuentemente ambas partes ACUERDAN:

1.- Que los trabajadores comprendidos en las Funciones / Niveles que se detallan a continuación serán adecuados en los casos que así correspondan, según el siguiente criterio:

A – Los Niveles III serán categorizados como mínimo Subgerente Departamental de 3ra.

B – Los Niveles IV serán categorizados como mínimo 2do. Jefe de Departamento de 1ra.

C – Los Niveles V serán categorizados como mínimo Jefe de División de 1ra.

D – El Personal incluido en el Anexo I será categorizado como mínimo 2do. Jefe de División de 3ra.

E – El personal que siendo Auxiliar Administrativo detente la antigüedad que se detalla a continuación, será equiparado según los siguientes criterios:

25 años de antigüedad = 2do. Jefe de División de 3ra.
30 años de antigüedad = 2do. Jefe de División de 2da.
35 años de antigüedad = 2do. Jefe de División de 1ra.

Este punto es aplicable a toda la dotación del Banco incluyendo como tal a la Red de sucursales tanto de Banca Minorista como de Empresas.

2.- Que los valores que en su caso surgieran de la adecuación de las nuevas categorías que correspondieran conforme lo expresado precedentemente respecto de los empleados integrantes de Areas Centrales o de Red, en los salarios básicos convencionales, y los correspondientes adicionales, las partes acuerdan que serán liquidados de la misma e idéntica forma que la oportunamente acordada para la Red de Sucursales en el acuerdo de fecha 29 de agosto de 2006 y conforme surge de sus cláusulas quinta y sexta.

El Banco asume la responsabilidad de adecuar las categorías mencionadas en el punto 1 apartados A a E, citadas a partir del 1ero de setiembre de 2006.

3.- Que respecto del diferencial que surgiera de esa adecuación de categorías convencionales de los puestos de Areas Centrales citado en el punto 1 (apartados A a E) sobre las cifras no remunerativas instrumentadas en el Acuerdo citado entre la AB y ABA de abril de 2006, cada empleado recategorizado conforme las pautas citadas en este acuerdo, percibirá en concepto de reconocimiento por el presente convenio, la suma no remunerativa que resultare de la diferencia entre lo que debería percibir por la nueva categorización conforme la Grilla del Acuerdo entre ABA y la AB de abril de 2006 y lo que percibe en la actualidad respecto de dicho acuerdo, conforme su categorización actual, suma a la que se le restará los importes que el Banco hubiera adicionado voluntariamente durante el año 2006 a los salarios de dichos trabajadores.

4.- El presente acuerdo regirá y tendrá efectos a partir del mes de setiembre del 2006 y hasta la suscripción del nuevo acuerdo salarial al que se arribara en su caso, entre la Cámara ABA y la AB.

En consecuencia, el Banco se compromete a abonar a cada trabajador comprendido en el párrafo anterior, los montos que conforme el cálculo ut supra citado surgieran respecto de los meses de setiembre a diciembre de 2006, en una cifra única, total y no remunerativa, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2007.

5.- Las partes manifiestan su conformidad por el acuerdo y en virtud de ello, solicitan en conjunto a la autoridad de aplicación la homologación del mismo, para lo cual se comprometen a realizar todos los trámites que se les exijan a los fines de lograr la citada homologación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes presentarlo conjunta o indistintamente dentro de las 24 horas de la firma del presente en el expediente referenciado en el encabezamiento del este acuerdo para la homologación respectiva por la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 744/2007

Registro Nº 845/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.262/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 612 de fecha 28 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 168 del Expediente Nº 1.107.262/05 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Ng 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 612/07 y registrado bajo el Nº 725/07, conforme surge de fojas 181/183 y 185 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 195/197 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 612/07 y registrado bajo el Nº 725/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.107.262/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS c/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 725/07	01/01/2007	$ 2.202,98	$ 6.608,95

Expediente Nº 1.107.262/05

BUENOS AIRES, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 744/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 845/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 746/2007

Registro Nº 847/2007

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.192/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 332 de fecha 11 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/31 del Expediente Nº 1.209.192/07 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 439/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 332/07 y registrado bajo el Nº 460/07, conforme surge de fojas 65/67 y 69 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 75/82 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 332/07 y registrado bajo el Nº 460/07 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.209.192/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS c/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/12/2006	$ 944,67	$ 2.834,00
	01/04/2007	$ 1.066,67	$ 3.200,00
	01/08/2007	$ 1.209,33	$ 3.628,00
CCT 439/06- RAMA LAVADEROS - ZONA NORTE			
RAMA LAVADEROS - ZONA CENTRO	01/12/2006	$ 1.049,67	$ 3.149,00
	01/04/2007	$ 1.182,00	$ 3.546,00
	01/08/2007	$ 1.326,33	$ 3.979,00
RAMA LAVADEROS - ZONA SUR	01/12/2006	$ 1.233,00	$ 3.699,00
	01/04/2007	$ 1.392,00	$ 4.176,00
	01/08/2007	$ 1.549,67	$ 4.649,00
RAMA TINTOREROS - ZONA NORTE	01/12/2006	$ 796,33	$ 2.389,00
	01/03/2007	$ 916,67	$ 2.750,00
	01/08/2007	$ 1.037,33	$ 3.112,00
RAMA TINTOREROS - ZONA CENTRO	01/12/2006	$ 1.227,67	$ 3.683,00
	01/03/2007	$ 1.402,73	$ 4.208,20
	01/08/2007	$ 1.587,87	$ 4.763,60
RAMA TINTOREROS - ZONA SUR	01/12/2006	$ 1.620,13	$ 4.860,40
	01/03/2007	$ 1.856,59	$ 5.569,76
	01/08/2007	$ 2.100,89	$ 6.302,68

Expediente Nº 1.209.192/07

BUENOS AIRES, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 746/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 847/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 747/2007

Registro Nº 846/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.968/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585 de fecha 26 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 del Expediente Nº 1.212.968/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 585/07 y registrado bajo el Nº 690/07, conforme surge de fojas 60/62 y 64 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 70/72 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585/07 y registrado bajo el Nº 690/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de

las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.212.968/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES	01/06/2007	$ 1.365,51	$ 4.096,54
c/	01/10/2007	$ 1.508,51	$ 4.525,54
FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO	01/02/2008	$ 1.556,01	$ 4.668,03
CCT 402/05			

Expediente Nº 1.212.968/07

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 747/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 846/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 15/8 Nº 553.329 v. 15/8/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolucón Nº 748/2007

Registro Nº 853/07

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.622/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.216.622/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

Que asimismo acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que las celebrantes de marras, coinciden con las partes signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.216.622/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.216.622/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.622/07

Buenos Aires, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 748/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 853/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación. — D.N.R.T.

Expediente Nº 1216622/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a 5 de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Ricardo D'Ottavio, Secretario de Relaciones Laborales, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo Vais y Juan Domingo Canciani, Manuel Soto; con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo G. Grossman y por la otra parte lo hacen el Sres. Osvaldo Serrat, Facundo Obligado, Héctor Osvaldo Iglesias, Gustavo Germino y Dr. Pedro González en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 200 (Pesos Doscientos) a abonar en dos cuotas de Pesos Cien ($ 100.-) cada una conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de los meses de mayo de 2007 y de diciembre de 2007 respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 179/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente (básico más productividad) al 30 de abril de 2007 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/06/07.

5% a partir del 01/10/07.

4% a partir del 01/02/08.

Asimismo se establece que la asignación por antigüedad por hora y por año de antigüedad será igual a $ 0,067 a partir del 01/06/07.

Asimismo un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años del 20% sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2007 a partir del 01/06/07.

Establécese elevar los subsidios por fallecimiento (Art. 25) inciso a) a la suma de $ 1.000 y la establecida en el inciso b): a la suma de $ 600.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos "I" y "II", que integran el presente e ilustran las pautas acordadas.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de $ 30.- mensuales, en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2007. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

30/04/2007				Vigencia 01/06/2007 10%			Vigencia 01/10/2007 5%			Vigencia 01/02/2008 4%		
			Categ.	Basico	Product.	Total	Basico	Product.	Total	Basico	Product.	Total
4,38	0,44	4,82	1	4,82	0,48	5,30	5,04	0,50	5,54	5,21	0,52	5,73
4,52	0,45	4,97	2	4,97	0,50	5,47	5,20	0,52	5,72	5,38	0,54	5,92
4,66	0,47	5,13	3	5,13	0,51	5,64	5,36	0,54	5,89	5,55	0,55	6,10
4,81	0,48	5,29	4	5,29	0,53	5,82	5,53	0,55	6,08	5,72	0,57	6,30
4,94	0,49	5,43	5	5,43	0,54	5,97	5,68	0,57	6,25	5,88	0,59	6,47
5,11	0,51	5,62	6	5,62	0,56	6,18	5,88	0,59	6,46	6,08	0,61	6,69
5,44	0,54	5,98	7	5,98	0,60	6,58	6,26	0,63	6,88	6,47	0,65	7,12
5,59	0,56	6,15	8	6,15	0,61	6,77	6,43	0,64	7,07	6,65	0,67	7,32
5,76	0,58	6,34	9	6,34	0,63	6,97	6,62	0,66	7,29	6,85	0,69	7,54
5,93	0,59	6,52	10	6,52	0,65	7,17	6,82	0,68	7,50	7,06	0,71	7,76
6,09	0,61	6,7	11	6,70	0,67	7,37	7,00	0,70	7,70	7,25	0,72	7,97
6,28	0,63	6,91	12	6,91	0,69	7,60	7,22	0,72	7,94	7,47	0,75	8,22
6,49	0,65	7,14	13	7,14	0,71	7,85	7,46	0,75	8,21	7,72	0,77	8,50
6,62	0,66	7,28	14	7,28	0,73	8,01	7,61	0,76	8,37	7,88	0,79	8,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 749/2007

Registro Nº 844/2007

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872 de fecha 28 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 147 del Expediente Nº 1.106.068/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 872/06 y registrado bajo el Nº 829/06, conforme surge de fojas 154/156 y 158 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 186/189 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872/06, registrado bajo el Nº 829/06, suscripto entre el FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.106.068/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS c/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF y CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS CCT Nº 40/89	01/10/2006	$ 1.246,45	$ 3.739,34
- TOPE GENERAL - TOPE ZONAL (art. 6.1.2. /Sur de los Ríos Colorado y Barrancas hasta Santa Cruz)	01/10/2006	$ 1.495,73	$ 4.487,20
- TOPE ZONAL (art. 6.1.2. /Sur del Río Santa Cruz)	01/10/2006	$ 1.745,09	$ 5.235,28

Expediente Nº 1.106.068/05

BUENOS AIRES, 25 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 749/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 844/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.